

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Suplemento del Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 16 de agosto de 2007, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2007

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE:	ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION:	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	56 28 06 13.
FAX:	56 28 06 56.
C. ELECTRONICO:	ccnsa@semarnat.gob.mx

a) Temas reprogramados:

1. Conservación del recurso agua-Requisitos que debe cumplir el tren de descarga y la instalación de macromedidores en pozos profundos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que aprovechen aguas nacionales del subsuelo, al instalar los macromedidores correspondientes, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, y de esa manera contar con registros confiables del agua extraída que permita su adecuada administración.

Justificación: La correcta instalación de los medidores en los aprovechamientos, permitirá obtener información confiable sobre los volúmenes extraídos, lo que hará posible una administración del recurso más eficiente y equitativa.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 47, 51, 81.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

2. Inspección de seguridad estructural y funcional de presas.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplirse en las presas ubicadas en cauces o zonas federales, con objeto de garantizar su seguridad hidrológica, hidráulica, geológica, estructural y funcional.

Justificación: Las presas son estructuras que por sus características y los volúmenes que almacenan presentan riesgos en su operación, por lo cual existe la necesidad de incrementar la seguridad de las presas existentes o las que estén por construirse en el territorio nacional, por medio de instrumentos tendientes a mitigar los efectos negativos o daños a terceros, debido a una descarga extraordinaria de sus obras desfogue, o a la falla parcial o total de una presa que puedan provocar pérdidas de vidas humanas, daños a zonas urbanas, instalaciones industriales, vías de comunicación y al medio ambiente. Por lo anterior, es necesario elaborar la presente norma oficial mexicana que se enmarca en lo establecido en la Ley de Aguas nacionales y su Reglamento. 6 (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 12 de junio de 2006.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de terminación: diciembre 2007.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 12 al 14
FAX: 56-28-06-56
C. ELECTRONICO: sandra.herrera@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I.- DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: LIC. LUIS ALBERTO LOPEZ CARBAJAL
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 07 36
FAX: 56 28 07 36
C. ELECTRONICO: luis.lopez@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Que establece las medidas fitosanitarias para prevenir, controlar y erradicar la diseminación de *Coptotermes gestroi*.

Objetivo: Establecer las medidas fitosanitarias que deberán observar los dueños o poseedores de cualquier tipo de arbolado, de materias primas, productos y subproductos forestales, incluyendo embalajes de madera, con el fin de prevenir, controlar y erradicar la diseminación de *Coptotermes gestroi* dentro del territorio Nacional.

Justificación: Debido a las características biológicas y sus antecedentes históricos, esta termita es capaz de causar daños severos a árboles vivos, productos y subproductos de madera en general, representando un grave peligro de infestación a los ecosistemas arbolados, así como a la economía de los sectores forestales primario e industrial y casas habitación, toda vez que derivado de su naturaleza exótica, puede exhibir una mayor capacidad de reproducción, así como una considerable disminución de su tasa de mortalidad, debido a la falta de enemigos naturales.

Con base en el análisis de riesgo y el informe técnico sobre la presencia de esta plaga, elaborados por la Dirección General de Gestión Forestal y la CONAFOR, respectivamente, se ha catalogado a *Coptotermes gestroi*, como de muy alto riesgo, dado su potencial de establecimiento, dispersión e impactos económicos y ambientales.

De acuerdo a la fracción XVI del artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), es atribución de la Secretaría establecer las medidas de sanidad forestal. Dichas medidas deberán ser establecidas en normas oficiales mexicanas, de conformidad al artículo 119 de dicha Ley, para prevenir, controlar y combatir las plagas y enfermedades forestales.

En concordancia con lo anterior, el 9 de mayo del presente año la SEMARNAT publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-154-SEMARNAT-2007, por la que se establecen las medidas fitosanitarias para controlar, erradicar y prevenir la diseminación del termes *Coptotermes gestroi*, la cual da a conocer las medidas fitosanitarias para erradicar y prevenir la diseminación de esta termita.

Por las razones expuestas se considera justificación suficiente para que estas medidas fitosanitarias queden de manera permanente, sean reforzadas y establecidas en una Norma Oficial Mexicana de carácter definitivo ya que la vigencia máxima que puede tener la actual Norma Oficial Mexicana de emergencia es de un año.

Fundamento legal: Artículo 32 Bis, fracciones I, II, V, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XVIII, 16 fracciones VIII y XVI, 55 fracción II y 120, 119 segundo párrafo y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4o. y 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 128 y 146 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o. fracción III y 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 3o. fracción I, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de febrero de 2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2008.

2. Contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel medium; cartoncillo; papel periódico; y cajas.- especificaciones.- método de verificación.- eco-etiquetado.

Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre el contenido mínimo de fibra reciclada para la fabricación de papel para bolsas, sacos y envolturas; papel liner; papel medium; cartoncillo; papel periódico y cajas; así como establecer los lineamientos generales para otorgar el uso de la eco-etiqueta; con el fin de lograr un desarrollo sustentable de dicha materia.

Contribuir con operaciones de reciclaje masivo al incremento del índice nacional de recolección de papel usado, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la cultura ecológica en México;

Contribuir a la promoción del mejoramiento del desempeño ecológico empresarial; y,

Consolidar el desarrollo tecnológico logrado por las empresas mexicanas para el aprovechamiento de la fibra reciclada en la fabricación de papel.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2007 a julio de 2009.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo: Revisar con base en las necesidades actuales del país y en los avances tecnológicos y normativos internacionales, los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales que al día de hoy contiene esta NOM, para asegurar y mejorar su cumplimiento.

Justificación: La Norma tiene ya 10 años de ser emitida. En los primeros 5 años no se modificó, toda vez que entró en el contexto de moratoria regulatoria del sexenio anterior. Desde su publicación, sin embargo, se tenía planeado que su cumplimiento sería gradual y progresivo y que se irán modificando los parámetros y la Norma misma en función de los resultados obtenidos, en los términos de prevención de la contaminación de las aguas nacionales, de los avances tecnológicos en materia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y de la normatividad similar internacional.

Fundamento legal: Conforme a lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 29 bis, 41, 85, 86 fracciones I, VII y VIII, 92 fracciones II y IV y 119 fracciones II y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracciones VIII y XV, 8 fracciones II y VII, 36, 37, 117, 118 fracción II, 119 fracción I inciso a), 123, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 fracción II, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2007 a julio de 2009.

4. Especificaciones para el aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas y protección de su hábitat, así como el establecimiento y operación de Centros para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Objetivo: Establece las especificaciones para llevar a cabo el aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas en las playas de anidación, aguas, terrenos adyacentes y zonas de alimentación, así como para el establecimiento y operación de los Centros para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Justificación: Que todas las especies de tortuga marina están consideradas en peligro de extinción, por la NOM-059-SEMARNAT-2001, y que las tortugas lora, carey y laúd están clasificadas en peligro crítico de extinción por la UICN.

Que siendo todas las especies de tortugas marinas animales migratorios, son un recurso compartido al que México se ha comprometido a conservar a través del establecimiento de acuerdos y convenios internacionales.

Que la destrucción, modificación o degradación de las playas de anidación de tortugas marinas, representa uno de los principales impactos sobre la capacidad de las tortugas para mantener o recuperar sus números poblacionales.

Que el incremento luminoso en las playas proveniente de fuentes urbanas, industriales y turísticas pueden causar la disminución en el arribo (en las anidaciones) de hembras tortugas marinas y además provocar desorientación en las crías emergidas, haciendo que pierdan el rumbo hacia el mar, incrementando así la posibilidad de morir por deshidratación o depredación. Que el incremento de uso de las playas de anidación de tortugas marinas para recreación, puede causar la destrucción de nidos y huevos.

Que el incremento de las actividades en áreas adyacentes a las playas de anidación, tanto marinas como terrestres, puede ocasionar un impacto negativo en las poblaciones de tortugas marinas.

Que la construcción de estructuras rígidas sobre las playas de anidación de tortugas marinas puede producir cambios en la dinámica natural de las mismas y evitar que las hembras aniden. Que las prácticas inadecuadas en el manejo de huevos y crías de tortuga marina puede ocasionar bajos porcentajes de eclosión y alta mortalidad, teniendo un efecto adverso en la recuperación de las poblaciones.

Fundamento legal: Artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 420 fracciones I y IV del Código Penal; 5 fracción V, 15 fracciones III y XI, 36, 37, 37 Bis y 79 fracciones I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 58, 60, 60 Bis y 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 fracción X, 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 de su Reglamento; IV numeral i, inciso a, numeral 2 inciso a y d y X de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas y 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2007 a julio de 2009.

b) Temas a cancelar

5. Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los lineamientos técnicos para la movilización nacional y liberación al ambiente en forma experimental, programa piloto y comercial de organismos forestales genéticamente modificados mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

Justificación: No obstante que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados publicada el 18 de marzo de 2005, faculta a la SEMARNAT para resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones de la Ley de Bioseguridad; y que la SEMARNAT tiene facultad expresa sobre los recursos forestales tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley en comento; ante la posibilidad de la próxima e inminente publicación del reglamento de dicha Ley, el cual desarrolla las especificaciones de los permisos de liberación al ambiente de OGMs y por lo relevante del tema, hemos considerado la pertinencia de retirarlo de dicho PNN en el suplemento correspondiente, a fin de que el contenido de la NOM no contravenga el contenido que pudiese tener el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

No obstante los trabajos de elaboración de la Norma se abordarán, en cuanto se publique en el DOF el Reglamento de la Ley, a fin de que su contenido sea armónico con la Ley de Bioseguridad y sus disposiciones reglamentarias.

c) Normas Vigentes a Cancelar

6. NOM-025-SEMARNAT-1995, Que establece las características que deben tener los medios de marqueo de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control. (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1995)

Objetivo: Realizar la cancelación de la NOM a solicitud de la DGGFS. Oficio SGPA/DGGFS/712/0509/07, de fecha 15 de marzo de 2007. Para lograr lo anterior se realizará un aviso de cancelación de esta Norma y se publicará en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos legales correspondientes.

Justificación: La Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 1992, estableció que para el transporte y almacenamiento de la madera en rollo, únicamente requeriría estar marcada con un monograma autorizado por la Secretaría en los términos que indicaba su reglamento y las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría, mismas que precisaban las características, así como las bases y lineamientos para el uso y control de los marcadores.

Sin embargo, con la publicación de las reformas a la Ley Forestal en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997, se estableció que quienes realizaran el transporte, transformación o almacenamiento de las materias primas forestales, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberían acreditar su legal procedencia con la documentación y sistemas de control siguientes: avisos de aprovechamiento, remisiones forestales y registro de existencias; por lo cual dicha Norma dejó de tener aplicación.

Fundamento legal: artículos 32 Bis, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de cancelación: julio a diciembre de 2007.

SUBCOMITE II.- DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 37
FAX: 56 28 07 58
C. ELECTRONICO: ramon.torres@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

7. Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo: Establecer las especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de cobre.

Justificación: El beneficio de minerales a través de los procesos de lixiviación en montones es un proceso que se utiliza de manera frecuente en nuestro país. La aplicación de este proceso, exige el manejo de una gran cantidad de sustancias, que de no ser administradas de manera responsable y controlada, pueden repercutir en severos daños al medio ambiente. A nivel internacional son reconocidos los efectos ambientales que se pueden generar debido al inadecuado manejo de este tipo de sistemas de beneficio de minerales. Los impactos ambientales pueden ser significativamente minimizados a través del desarrollo de instrumentos y esquemas que permitan el adecuado diseño, construcción, usos y desmantelamiento de instalaciones; así como de prácticas para el cierre definitivo y la restauración de este tipo de operaciones.

A la fecha, estas prácticas no se encuentran sujetas a ningún tipo de normatividad, situación que hace necesaria la elaboración de un instrumento que regule dicho proceso y que incluya además especificaciones para la caracterización de mineral, con el fin de prevenir la generación de drenaje ácido.

Con esta Norma Oficial Mexicana se espera contar con un instrumento jurídico que permita prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente, en particular al recurso agua y a los suelos, por el uso del sistema de lixiviación de minerales para la extracción y el beneficio de cobre.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV, 108, 117 fracciones I, II y III, 136, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción XX y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2007 a diciembre de 2008

8. Norma Oficial Mexicana, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Objetivo: Establecer especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Justificación: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en el artículo 5, fracción XIV que es facultad de la Federación “la regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la Nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente”; en los artículos 117, fracciones I a III y 136, se establece la necesidad de prevenir y controlar la contaminación del agua y del suelo respectivamente.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece, en el artículo 7, fracción III, que es facultad de la Federación expedir los instrumentos para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales en el artículo 86 hace referencia a las medidas de control para prevenir la contaminación de acuíferos y cuencas hidrológicas.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) será un instrumento para prevenir y controlar el deterioro ocasionado al medio ambiente por el uso del sistema de lixiviación de minerales de oro y plata.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XIV, 108, 117 fracciones I a III, 136, 152-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción III y 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 85 de la Ley de Aguas Nacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2007 a junio de 2008.

9. Criterios técnicos para elaborar planes de manejo de recortes y fluidos de perforación petrolera.

Objetivo: Establecer los elementos técnicos y procedimientos que permitan el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Justificación: De acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, corresponde a la Federación diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios; y en virtud de que los recortes y fluidos de perforación petrolera son residuos y materiales de gran volumen de generación y cuyo manejo inadecuado puede impactar el medio ambiente, se requiere de una norma oficial mexicana que establezca los criterios técnicos básicos en materia ambiental en el manejo de recortes y fluidos de perforación petrolera, con el fin de minimizar la generación y maximizar su valoración.

Fundamento legal: Artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción II, 28 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2007 a julio de 2009.

b) Temas a cancelar

10. Norma Oficial Mexicana. Requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones.

Justificación: Cambio de denominación del tema “Norma Oficial Mexicana Requisitos de protección ambiental para la construcción y operación de sistemas de lixiviación de minerales en montones”, por el de “Norma Oficial Mexicana, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata”, a efecto de precisar que las actividades a regular son las relacionadas con los sistemas de lixiviación de oro y plata.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA

COORDINADOR: ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 28 07 63
FAX: 56 28 06 32
C. ELECTRONICO: industria@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos:

11. Especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambiental adecuado de éstas, cuando sean desechadas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establecerá la clasificación y criterios para la identificación de pilas y baterías y los mecanismos para el manejo adecuado de éstas cuando sean desechadas, asimismo, establece los métodos de muestreo y de prueba que determine su peligrosidad.

Justificación: En México, se estima que se comercializan cada año aproximadamente un total de 600 millones de pilas y baterías primarias, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos.

La preocupación ciudadana en cuanto al posible riesgo al ambiente de los diferentes tipos de pilas que se desechan, tanto peligrosas como no peligrosas, ha originado ya diferentes campañas de recolección y acopio organizadas por asociaciones civiles o institucionales gubernamentales que no han resuelto la situación nacional, han mantenido preocupada a la sociedad y la han informado de manera incompleta sobre los mecanismos para el manejo adecuado de las pilas y baterías cuando se desechan.

El 22 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006, Que establece las especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambiental adecuado de éstas, cuando sean desechadas, la que se considera conveniente convertirla en Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI, 31 fracción I, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 31 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones I, II, III, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y VIII, 24 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2007 a diciembre de 2008.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE HIDROCARBUROS**

PRESIDENTE: LIC. MARIO GABRIEL BUDEBO
DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000, EXT. 1101
FAX: 5000 6025
C. ELECTRONICO: mgabriel@energia.gob.mx

SUBCOMITE DE GAS LICUADO DE PETROLEO**a) Temas nuevos:**

1. NOM-001-SESH-2007, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y valoración de las condiciones de seguridad.

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 quedando como NOM-001-SESH-2007, Para establecer las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a los usuarios finales, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones y accesorios. Asimismo, adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar y hacer específicas las características técnicas de seguridad, mantenimiento y operación.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a marzo de 2008.

2. NOM-003-SESH-2007, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño, construcción y valoración de las condiciones de seguridad.

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 a efecto de dar una mayor precisión en sus especificaciones y establecer la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones y accesorios de las estaciones de Gas L.P. para carburación, que se destinan exclusivamente a llenar con Gas L.P. los recipientes de los vehículos que lo utilizan como combustible. Asimismo adecuar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a abril de 2008.

3. NOM-004-SESH-2007, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño, construcción, condiciones de seguridad y accesorios.

Objetivo: Dar una mayor precisión en las especificaciones de la actual Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, incluyendo la valoración general de sus condiciones de seguridad y adecuar el criterio para el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y adecuar las especificaciones técnicas y de seguridad, incluir la valoración general de sus condiciones de seguridad.

Fundamento legal: Artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, V y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 9o. y 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 62, 68, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a abril de 2008.

4. NOM-005-SESH-2007, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación, mantenimiento y equipos para carburación automotriz.

Objetivo: Modificar, actualizar y sustituir la actual Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, mejorando las especificaciones técnicas de seguridad e incorporando el mantenimiento mínimo que requieren las instalaciones de los vehículos para su funcionamiento seguro, así como unificar el criterio para el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas, requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y mantenimiento con los que deben cumplir estos equipos, incorporando las nuevas tecnologías al respecto.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 67, 68, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a abril de 2008.

5. NOM-006-SESH-2007, Plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. Diseño, construcción y valoración de las condiciones de seguridad.

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para depósito y las plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P., así como así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones y accesorios. Asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar las especificaciones técnicas y de seguridad para las plantas destinadas a prestar el servicio de almacenamiento a terceros y de ventas al mayoreo de Gas L.P., reduciendo la probabilidad de riesgo de accidentes.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 78 fracciones I y II, 87, 88 y 96 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a mayo de 2008.

6. NOM-010-SESH-2007, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., mantenimiento y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, incorporando la valoración general de sus condiciones de seguridad, accesorios, y los métodos de prueba a que deben ser sometidos los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y establecer los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir en la valoración de las condiciones de seguridad de así como las medidas que se deben observar en su operación, así como determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba y mantenimiento mínimo que debe observarse en estos vehículos.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, y IX, 40 fracciones V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 39, 40, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 29, 31, 32, 58, 59, 60, 61, 62, 64 fracción II, 68, 78 fracciones I, II, y X, 85 primer párrafo, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a agosto de 2008.

7. NOM-011-SESH-SCFI-2007 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, válvulas y condiciones de seguridad y uso.

Objetivo: Sustituir y actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011-SEDG-1999, estableciendo las especificaciones y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., adicionando aquellos construidos a partir de materiales no metálicos e incorporando la valoración de las condiciones de seguridad para su utilización y determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere contar con una norma que establezca las especificaciones de fabricación de los recipientes portátiles para el almacenamiento de Gas L.P., considerando las características del acero microaleado y de otros materiales no metálicos existentes en el mercado, así como el adecuado dimensionamiento de los componentes y accesorios.

Fundamento legal: Artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones II, V, XI y XIII, 41, 43, 44, 46, 47, 51, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 30, 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 58, 59, 60, 61 fracción II, 62, 64 fracciones III y IV, 78 fracciones I y II, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 10, 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción V del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a abril de 2008.

b) Temas a cancelar

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-001-SEDG-1996 Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

9. NOM-003/1-SESH-2007 Valoración de las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-005-SEDG-1999 Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

12. NOM-006-SESH-2007 Plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. Diseño y construcción.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

13. NOM-007/1-SESH-2007 Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

14. NOM-007/2-SESH-2007 Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

15. NOM-008-SESH-2007 Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil. Diseño y construcción.

Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otros temas.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-010-SEDG-2000 "Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y las medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación".
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011-SEDG-1999 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011/1-SEDG-1999 Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 19. NOM-014-SESH-2007, Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otros temas.
 20. NOM-015-SESH-2007 Condiciones de seguridad de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otros temas.
 21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-016-SEDG-2003 Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 22. NOM-017-SESH-2007 Conexión integral y conexión flexible utilizadas en instalaciones de gas L.P. domésticas, comerciales e industriales.- Especificaciones y métodos de prueba.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 23. NOM-018-SESH-2007 Recipientes portátiles y no portátiles para contener gas licuado del petróleo y sus accesorios.- Reguladores de baja presión para Gas L.P.-Especificaciones y métodos de prueba
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 24. NOM-022-SESH-2007 Equipo para carburación automotriz en Gas L.P. Fabricación.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
 25. NOM-025-SESH-SCFI-2007 Recipientes no metálicos para contener Gas L.P., tipo portátil, no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Especificaciones y métodos de prueba.
Justificación: Conforme al Acuerdo de Calidad Regulatoria.
Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.
- Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

SUBCOMITE DE EXPLOTACION Y EXPLORACION**a) Temas Nuevos:****26.** Instalaciones de proceso del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral

Objetivo: Establecer las características técnicas de operación de las instalaciones de proceso del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. Regular la operación de las instalaciones de proceso del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de junio de 2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2007 a diciembre de 2008.

27. Características de los ductos para el manejo y la conducción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y de las instalaciones para su almacenamiento

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para el manejo y conducción del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y de las instalaciones para su almacenamiento.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La normalización de requisitos técnicos permitirá llevar a cabo el manejo, la conducción y el almacenamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en forma segura.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, publicadas el 26 de junio de 2006 en el DOF.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2007 a diciembre de 2008.

28. Requisitos para la medición del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para medir los volúmenes de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral recuperado.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. Establecer las características de los equipos de medición y de composición química del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que permitan regular la medición, la calidad y el control de los volúmenes de gas recuperados y autoconsumidos.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de junio de 2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2007 a diciembre de 2008.

29. Perforación de pozos para la recuperación del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos para llevar a cabo los trabajos de perforación, terminación, mantenimiento, taponamiento y abandono de pozos para la recuperación de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Justificación: No existe regulación para esta actividad. La implementación de los requisitos técnicos para la perforación permitirá, en forma segura, recuperar y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de junio de 2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: abril de 2007 a diciembre de 2008.

SUBCOMITE DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS**a) Tema nuevo:****30.** Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana: Características y especificaciones de combustibles líquidos genéricos.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicas mínimas con las que deberán contar los combustibles líquidos genéricos en México.

Justificación: Normalizar las características y las especificaciones técnicas que deberán cumplir los combustibles líquidos genéricos producidos en México.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Junio de 2007 a junio de 2008.

b) Tema por cancelar

31. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana: Características y especificaciones del gas natural procesado en México.

Justificación: El grupo de trabajo a cargo de la elaboración de este anteproyecto de NOM, concluyó que, excepto en dos aspectos, como son, la limitación del contenido de etano y la variabilidad del índice de Wobbe, las restantes especificaciones analizadas resultan ser las mismas especificaciones contempladas en la NOM-001-SECRE-2003. "Calidad del gas natural", publicada por la Comisión Reguladora de Energía. Por esta razón, se acordó cancelar los trabajos y solicitar formalmente que estas dos especificaciones sean incorporadas a la norma de la Comisión Reguladora de Energía, sin menoscabo de los resultados obtenidos.

Fundamento legal: Acuerdo de Calidad Regulatoria, por considerar que el tema como tal no se apega a ninguna de las fracciones de su artículo 3, por lo que se integra a otro tema.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE GAS NATURAL Y DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR MEDIO DE DUCTOS

PRESIDENTE: ING. ADRIAN ROJI URIBE
DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 52-81-03-23 Y 52-83-15-40.
FAX: 52-83-15-48.
C. ELECTRONICO: aroji@cre.gob.mx

a) Tema Nuevo

1. Revisión de la NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana (en lo sucesivo la Norma) tiene como finalidad establecer las características y especificaciones que debe cumplir el gas natural que entreguen los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, para preservar la seguridad de las personas, medio ambiente e instalaciones de los permisionarios y de los usuarios.

Justificación: Debido a que se han desarrollado fuentes adicionales de suministro de gas natural es necesario revisar los parámetros establecidos en la norma. Para así poder contar con una norma que reconozca las características de las diferentes fuentes de suministro del gas natural.

Fundamento legal: Artículos 38 fracción II, 40, 41 45, 47, 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 y 3 fracción XV y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 3 fracción IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado el 2 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Fechas estimadas de inicio y de terminación: febrero 2007 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO.

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DOMICILIO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 57299300 EXT. 43201
FAX 5520 97 15
CORREO ELECTRONICO: f Ramos@economia.gob.mx

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO**a) Temas nuevos**

1. Industria automotriz-Discos y tambores para frenos de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba de los discos y tambores para frenos de automóviles y camiones ligeros, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que los discos y tambores para frenos de automóviles y camiones ligeros, son productos que requieren cumplir ciertas especificaciones que garanticen la seguridad de los pasajeros de los vehículos en cuestión, se requiere disponer de una norma oficial mexicana de dichos productos, a fin de que se regulen los aspectos de seguridad de los mismos y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que son confiables durante su desempeño.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

2. Industria automotriz-Muelles de suspensión para vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba de los muelles de suspensión para vehículos automotores, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que los muelles de suspensión para vehículos automotores, son productos que requieren cumplir ciertas especificaciones que garanticen la seguridad de los pasajeros de los vehículos en cuestión, se requiere disponer de una norma oficial mexicana de dichos productos, a fin de que se regulen los aspectos de seguridad de los mismos y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que son confiables durante su desempeño.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

3. Seguridad-Mobiliario Médico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba del mobiliario médico que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que el mobiliario médico requieren cumplir ciertas especificaciones que garanticen la seguridad de los usuarios del mismo, se requiere disponer de una norma oficial mexicana para regular los aspectos de seguridad del mismo y, de esa manera, brindar al consumidor la certeza de que su desempeño son productos seguros.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

4. Audio/video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos de audio/video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha tentativa de inicio y terminación: Noviembre de 2007 a Noviembre de 2008.

5. Cargadores de baterías-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los cargadores de baterías que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Noviembre de 2007 a Noviembre de 2008.
6. Aparatos electrónicos de destello para usos fotográficos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos electrónicos de destello para usos fotográficos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Noviembre de 2007 a Noviembre de 2008.
7. Eliminadores de batería-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los Eliminadores de batería que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Diciembre de 2007 a Noviembre de 2008.
8. Juguetes electrónicos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los juguetes electrónicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Diciembre de 2007 a Noviembre de 2008.

9. Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de estos aparatos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una norma oficial mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha tentativa de inicio y terminación: Noviembre de 2007 a Noviembre de 2008.

10. NOM-063-SCFI-2001, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Noviembre de 2007 a noviembre de 2008.

b) Temas Reprogramados

11. Cemento-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del cemento, tomando como referencia parámetros internacionales con el fin de asegurar que el desempeño del cemento proporcione seguridad en todo tipo de construcción e infraestructura como edificios, casa habitación, puentes, caminos, etc.

Justificación: La norma oficial mexicana regulará las especificaciones técnicas básicas del cemento para asegurar aspectos básicos de seguridad, durabilidad y funcionalidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38, fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2006 a noviembre de 2007.

d) Temas a cancelar

12. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 el tema No. 48 "Productos electrónicos-Seguridad de radiación de productos láser, clasificación de equipos, registro y guía del usuario".

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL**a) Temas nuevos**

13. Alimentos-Jugos de frutas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los jugos de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los jugos, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al jugo, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón se pretende que, a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

14. Alimentos- Néctares de frutas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los néctares de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los néctares de fruta, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al néctar, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón, se pretende que a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, 3 fracciones IV y V del Acuerdo de Calidad Regulatoria y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre de 2007 a noviembre de 2008.

b) Temas a cancelar

15. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 el tema No. 17 "Alimentos-Jugos y néctares envasados-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba".

SUBCOMITE DE METROLOGIA**a) Tema nuevo**

16. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida".

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente, para incluir los acuerdos derivados de la 23ª Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), así como revisar algunas de las unidades derivadas del SGUM para realizar los cambios, ajustes y adecuaciones que se requieran, revisar la redacción de algunos textos y símbolos que requieren modificación para un mejor entendimiento y aplicación de la NOM, así como realizar las adecuaciones a la normativa internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: Octubre 2007 a noviembre de 2008.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION

a) Tema a cancelar

17. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 el tema No. 111 "Modificación a la NOM-135-SCFI-1999, "Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para la construcción".

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS

a) Temas cancelados

18. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 el tema No. 118 "Información comercial-Chiles secos".
19. Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 el tema No. 119 Información Comercial-Ajo (*Allium sativum* L.).

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. FRANCISCO VELARDE GARCIA

DIRECCION: CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 59.05.10.78 Y 59.05.10.43

FAX: 59.05.11.84

C. ELECTRONICO: saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Normas a cancelar

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria (Revisión quinquenal).

Justificación: Se cancelará en virtud de que hoy en día la citada Norma no aplica a ninguna de las figuras de médicos veterinarios, existentes en materia zoosanitaria que reconoce la SAGARPA. Por otro lado este tema no es objeto de una Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 10, 12, 13, 20, 37 fracciones I y IV, y 38 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Fecha estimada cancelación: diciembre de 2007.

b) Temas cancelados

2. Procedimiento por el cual se elaborará, revisará, actualizará y editará la Farmacopea Veterinaria de los Estados Unidos Mexicanos (FVEUM).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Artículo 16 fracciones I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41 y 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

3. Criterios para establecer los tiempos de retiro de productos químicos farmacéuticos biológicos y plaguicidas en animales de abasto.

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Artículo 16 fracciones I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

4. Límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en granos para la alimentación de animales.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
5. Especificaciones mínimas para la elaboración y comercialización de productos derivados de biotecnología moderna en salud animal.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
6. Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.
Justificación: Se elimina este tema, ya no se elaborará, en virtud, de que cada norma oficial mexicana de campaña, ya contiene los aspectos particulares de movilización.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracción III; 11 y 12 fracción III; 21 y 22 fracciones I y II; 24 y 25 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
7. Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones III y XI, 12, 13, 16, 18, 31, 35, 53 y 54 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosológica (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodidias de uso en bovinos y método de prueba (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA; artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 y Reglamento Interior de esta Dependencia artículo 15 fracciones XXX y XXXI, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 18 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas (esta Norma se cancelará una vez publicada la NOM de la Campaña Nacional contra la Rabia Paralítica Bovina) (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que su contenido ya se revisó por el Subcomité y esta Norma se cancelará una vez que se publique la NOM de la Campaña Nacional contra la Rabia Paralítica Bovina.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la fiebre porcina clásica. (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Leptospirosis bovina. (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal 1o., 3o., 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción IV y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares. (Revisión quinquenal)
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 31, 32 y 33 Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XIII, 41 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurelisis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales (Revisión quinquenal).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que esta Norma se ratificará.
Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia Zoonosanitaria (una vez revisada, pasará a formar parte como apéndices Normativos de las Normas referentes a campañas zoonosanitarias). (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 fracción VIII y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-ZOO-1997, Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa. (Una vez revisada, pasará a formar parte como apéndice Normativo de la NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la varroasis de las abejas). (Revisión quinquenal).

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 13, 16, 21 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 47 y 51, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar en el mismo cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracción III y 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45, fracción II, artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 59051000 Ext. 51322 y 51323
FAX: 55540484 Ext. 113
C. ELECTRONICO: trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1996).

Fecha estimada de terminación: Diciembre 2008

b) Temas cancelados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 14, 19 fracciones I inciso d), e), j), k) y l) y III, 22, 25, 28, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracciones II y V, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XXII, 19 fracción I inciso e) e i) 35, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
4. Por la que se establece la campaña manejo fitosanitario del cocotero.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, 19 fracción I inciso b), e) y I); 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
5. Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de *Agave tequilana* Weber variedad Azul.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracción I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
6. Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en el territorio nacional.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y V, 40 fracción I y II, 41 y 48 de la Ley sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, VIII, XIV, XVIII, XIX y XXI, 14 y 19 fracciones I incisos d), e), g), k) y l), 22, 23, 24, 26, 30, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 65, 88 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
7. Modificación de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000).
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción del Gorgojo Khapra.
Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica. (Revisión Quinquenal)

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo.

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco. (Revisión Quinquenal)

Justificación: Se elimina del programa, en virtud de que se dará prioridad a otros temas que ya están incorporados en el Programa Nacional de Normalización, posteriormente se volverá a incorporar al mismo, cuando sea factible elaborarlo.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

12. Por la que se establecen los requisitos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo para la Producción, Empaque, Reempaque, Transporte y Distribución de Tomate Fresco (*Lycopersicon esculentum* Mills).

Justificación: Esta iniciativa fue suspendida en el 2006, debido a la falta de acciones de respuesta de la Secretaría correspondiente, a las solicitudes hechas por los productores y empaques de dicha hortaliza.

Cabe mencionar que dicha solicitud fue generada a partir de la preocupación de los exportadores e importadores en la eliminación del efecto del daño de exportar tomate fresco a Estados Unidos y en evitar que dichas exportaciones de tomate fresco mexicano, redujeran el precio del producto obtenido en el país importador.

Así mismo, el contenido regulatorio del anteproyecto, la descripción de las obligaciones a particulares, trámites; los datos de la consulta pública y análisis de la implementación, no contenían las atribuciones legales correspondientes ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Actualmente, el interés de los productores se centra en la obtención de mejores precios de venta para sus productos por lo que la justificación de inocuidad en la que se sustentaba el Anteproyecto ha perdido importancia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVI, XVIII y XIX, 19 fracciones I inciso d) y e) V, 38, 44, 51 y 54 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracciones XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 penúltimo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 35 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracción III y 49 fracciones II, III, XV y XVI del Reglamento Interior de la SAGARPA; asimismo, con fundamento en los artículos 3o. fracciones XXII y XXIV, 13, Apartado A fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199 y 214 de la Ley General de Salud; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y quinto transitorio, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, literal C fracción II, 34 y 36 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI
DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D. F.
TELEFONOS: 55 19 39 98, 55 59 51 65 Y 55 19 48 71.
C. ELECTRONICO: mrodrarr@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 2 DE AEROPUERTOS

a) Temas nuevos

1. Norma Oficial Mexicana que establece la Norma Básica de Seguridad NBS-017-SCT-2007, Que establece los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités de seguridad de los aeropuertos.

Objetivo: Proporcionar los lineamientos para la integración, establecimiento, funcionamiento y ámbito de competencia de los Comités de Seguridad de los Aeropuertos Nacionales e Internacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: La integración, establecimiento y funcionamiento de los Comités Locales de Seguridad en todos los aeropuertos en el territorio nacional, es indispensable por ser un instrumento de coordinación, prevención y manejo administrativo de la seguridad de la aviación civil, en cada instalación aeroportuaria. Tiene como participantes a las autoridades y empleados de la aviación civil, así como a la autoridad aeronáutica como coordinadora de sus actividades que deben observar como prioridad la seguridad de vidas y propiedades de tripulaciones de aire y tierra como empleados y usuarios del transporte aéreo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en las Normas 3.2.3, 3.2.2, 3.2.4 y 3.2.1 del Anexo 17 "Seguridad" al Convenio de la Aviación Civil Internacional y los artículos 76 fracción I, y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 4 de la Ley de Tratados; Capítulo I, 1 y 3, y V, B del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; en los artículos 36 fracciones I, V, VI, XII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6 fracciones I y V, 7 fracción V, 17 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 4, 6 fracciones I, V y VI, 71 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 165 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Del 15 enero 2007 al 15 de abril 2007.

Elaboración conjunta: Con la SEDENA, SEMAR, INM, PGR, SHCP, SSP / PFP, y los representantes de los Grupos Aeroportuarios y las Líneas Aéreas que operan en territorio nacional.

2. Norma Oficial Mexicana que establece la Norma Básica de Seguridad NBS-018-SCT-2007, que establece los lineamientos mínimos para elaborar, presentar e implementar el programa de seguridad en los aeropuertos en territorio nacional.

Objetivo: Proporcionar los lineamientos para elaborar con un contenido mínimo que asegure niveles estándares de seguridad en todas las instalaciones aeroportuarias, las formas y métodos para presentar a autorización tales programas y mantenerlos actualizados, e implementarlos en los Aeropuertos en el territorio nacional.

Justificación: Los aeropuertos mexicanos han sido concesionados a diversas empresas internacionales, pero además son considerados como instalaciones estratégicas por la Secretaría de Seguridad Pública y los delitos contra la aviación civil, son incluidos en la Ley de seguridad nacional contra la seguridad nacional, por lo que es necesario establecer niveles mínimos estándares de seguridad para que los concesionarios los practiquen apoyados por las autoridades.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en las Normas 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, y demás pertinentes del Anexo 17 "Seguridad" al Convenio de la Aviación Civil Internacional denominado "Normas y Métodos recomendados internacionales seguridad-protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita; los artículos 76 fracción I, y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 4 de la Ley de Tratados; Capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIII, 3, 4, 6 fracciones I, III, V, IX, XI, XV, y otros aplicables de la Ley de Aviación Civil y de su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 71, 72, 73 y otros aplicables de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento; 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, XIII, XVII, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Desde el 15 de enero de 2007 al 15 de abril de 2007.

Elaboración conjunta: Con la SEDENA, SEMAR, INM, PGR, SHCP, SSP / PFP, y los representantes de los Grupos Aeroportuarios y las Líneas Aéreas que operan en territorio nacional.

3. Norma Oficial Mexicana que establece la Norma Básica de Seguridad NBS-019-SCT-2007, que establece las medidas de seguridad relacionadas a la inspección del equipaje de bodega o facturado (documentado) que se transporta en aeronaves del servicio público de transporte aéreo en territorio nacional.

Objetivo: Establecer las medidas de seguridad relacionadas a la inspección del equipaje de bodega o facturado (documentado) para evitar que se transporten artículos prohibidos de acuerdo a los preceptos de los Convenios internacionales a los que está suscrito nuestro país y Legislación nacional vigente en territorio nacional.

Justificación: Los pasajeros han de someter sus equipajes que facturen o documenten y que vayan a transportarse en los compartimientos de carga de las aeronaves de transporte comercial de pasajeros, a las medidas de seguridad necesarias (incluyendo inspecciones), con el fin de evitar que se pongan en riesgo las vidas y las propiedades si se intenta transportar ilícitamente artículos prohibidos.

Fundamento legal: Con fundamento en las Normas 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4., 4.5.5 y 4.5.6 y demás pertinentes del Anexo 17 al Convenio de la Aviación Civil Internacional denominado "Normas y Métodos recomendados internacionales seguridad-protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita; los artículos 76 fracción I, y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 4 de la Ley de Tratados; Capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; artículo 36 fracciones I, IV, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIII, 3, 4, 6 fracciones I, III, V, IX, XI, XV, 7bis fracciones IV, VII, VIII, 17, 34, 48, 50, 51, 58 y otros aplicables de la Ley de Aviación Civil y de su Reglamento; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, III, V, VIII y XII 7, 48, 56, 57, 58, 71, 72, y otros aplicables de la Ley de Aeropuertos; artículo 55 fracción VIII, 56 fracción IV, y 57 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; artículos 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, IV, XIII, XVII, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Desde el 15 de enero de 2007 al 15 de abril de 2007.

Elaboración conjunta: Con la SEDENA, SEMAR, INM, PGR, SHCP, SSP/PFP, y los representantes de los Grupos Aeroportuarios y las Líneas Aéreas que operan en territorio nacional.

4. Norma Oficial Mexicana que establece la Norma Básica de Seguridad NBS-020-SCT-2007, que establece los tipos, características físicas y de utilización de las tarjetas de identificación aeroportuaria.

Objetivo: Proporcionar los lineamientos para elaborar, emitir, portar e implementar la administración de lo conducente respecto al control de accesos a las instalaciones aeroportuarias en sus zonas públicas, restringidas y estériles, utilizando tarjetas de identificación aeroportuaria personales y vehiculares, de acuerdo a la legislación vigente respectiva y al programa de seguridad en los aeropuertos ubicados en el territorio nacional.

Justificación: La seguridad de las instalaciones aeroportuarias para la protección de tripulaciones de aire y tierra, empleados, autoridades y usuarios del transporte aéreo, se fundamenta en las medidas de seguridad como las de control de acceso, estas medidas se aplican mediante identificaciones y reconocimiento de personas y vehículos así como mediante la inspección, de tal forma que se autorice el acceso sólo a aquellos quienes tengan necesidad de ingresar a determinada área de la instalación aeroportuaria.

Fundamento legal: Con fundamento en las Normas 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8 y demás pertinentes del Anexo 17 "Seguridad" al Convenio de la Aviación Civil Internacional; los artículos 76 fracción I, y 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 4 de la Ley de Tratados; Capítulo VI, del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria; en los Artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIII, 3, 4, 6 fracciones I, III, V, IX, XI, XV, 7bis fracciones IV,, VII, VIII y otros aplicables de la Ley de Aviación Civil y de su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 71,72,73 y otros aplicables de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento; 4, 6 fracciones VI y X, y 18 fracciones II, XIII, XVII, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fechas estimadas de inicio y terminación: Desde el 15 de enero de 2007 al 15 de abril de 2007.

Elaboración conjunta: Con la SEDENA, SEMAR, INM, PGR, SHCP, SSP / PFP, y los representantes de los Grupos Aeroportuarios y las Líneas Aéreas que operan en territorio nacional.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 14 85 50.
FAX: 55 14 11 99.
C. ELECTRONICO: rfs@.salud.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

a) Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-219-SSA1-2002, Límites máximos de concentración de fluoruros en productos higiénicos-odontológicos e insumos de uso odontológicos fluorurados.

Objetivo: Establecer los tipos de fluoruros y sus límites máximos de concentración en productos higiénico-odontológicos e insumos de uso odontológico que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, para ayudar a prevenir la fluorosis dental, así como los métodos de prueba para la verificación de los límites máximos de concentración y su etiquetado,

Justificación: A partir de 1999, México se integra a los países que fluoran la sal, por lo que el uso indiscriminado de otras fuentes de fluoruro, como lo son los insumos odontológicos, pueden causar intoxicaciones que afecten la salud del individuo si no son controladas las cantidades de fluoruro en dichos insumos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIII y XXIV, 13, apartado A), fracciones I y II, 194 fracción III, 194 bis, 195, 196, 197, 231, 232, 233 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XII, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o., 9o., 10 y 15 fracción V del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., literal C) fracción X, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2007.

2. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

b) Temas reprogramados:**3.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia al Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 26 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos intercambiables.

Justificación: Conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, debido a que durante el 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su entrada en vigor.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260, 391 bis y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 72, 73, 122 y 211 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-1995, Información regulatoria-especificaciones generales que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, para quedar como NOM-137-SSA1-2005, Etiquetado de dispositivos médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para que el consumidor se prevenga contra los riesgos sanitarios derivados del uso de dispositivos médicos. Armonizar esta norma con lineamientos internacionales y facilitar la comercialización de estos productos.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de adecuarla conforme a los ordenamientos internacionales que se tomaron como base para su elaboración y establecer la información necesaria para el uso adecuado de estos insumos médicos y especificaciones que correspondan a la clasificación sanitaria de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado a fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal c fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2006, Instalación y operación de la vigilancia de dispositivos médicos (tecnovigilancia).

Objetivo: Establecer un esquema de notificación de los efectos adversos por el uso de dispositivos médicos de manera que se pueda implementar un esquema de vigilancia que permita prevenir los daños en los pacientes o tomar las acciones correctivas necesarias, ya que aun cuando se realizan estudios clínicos antes de la comercialización, esta información es limitada y no necesariamente se corresponde con la realidad cuando los dispositivos se encuentran en el mercado, además de incorporar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés).

Justificación: El artículo 38 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que las reacciones adversas de los medicamentos u otros insumos que se presenten deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría, aunque la detección inicial de las reacciones adversas se lleva a cabo en estudios clínicos, la información es limitada, necesiéndose continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia <1/1000) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Por lo anterior, se hace necesario normar la forma para realizar la notificación de sospecha de reacciones adversas, así como la forma en que deberán ser evaluadas y las acciones que deberán considerarse de ser necesario. Otro aspecto importante es la consideración de las recomendaciones de la OMS y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés), el cual constituye un reporte de incidentes adversos en el uso de los Dispositivos Médicos comercializados; sin dejar a un lado la obligación que existe de reportar periódicamente a la OMS las reacciones adversas detectadas en el país para ser incorporadas al reporte global e informadas a nivel mundial.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231, 232 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2006, Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad al ser utilizados por el consumidor final o paciente y avanzar en la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Los artículos 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud indican que productos de origen biológico que están clasificados como medicamentos para uso humano, si bien existen Normas Oficiales Mexicanas de Buenas prácticas y de etiquetado como: NOM-059-SSA1-1993, NOM-072-SSA1-2000, NOM-073-SSA1-1993 y NOM-164-SSA1-1993, considerando que los dispositivos médicos juegan un papel fundamental en la salud en los diferentes estados del proceso natural de la enfermedad: preventivo, correctivo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, es indispensable establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso. Por otra parte, es necesario mencionar que las pruebas que se realizan al producto terminado son destructivas por lo que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación son la herramienta que apoya la garantía de calidad por la implementación de un sistema de calidad que contemple la sistematización de los procesos, sus controles y su validación. Finalmente, es importante la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y OMS.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231, 232 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-248-SSA1-2006, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.

Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de higiene y sanidad en el proceso de remedios herbolarios, de manera que éstos no representen un riesgo sanitario. Asimismo se pretende que la industria cuente con un instrumento legal que le sea aplicable, toda vez que actualmente la vigilancia sanitaria se basa en normas de buenas prácticas para la producción de medicamentos que no son completamente aplicables a este tipo de industria.

Justificación: Como resultado del reconocimiento de las autoridades sanitarias a diferentes formas de medicina alterna a la alopática y al incremento en el interés de la sociedad en modificar su estilo de vida por uno que consideran más natural, se ha incrementado el consumo de medicamentos tradicionales. Los procesos de producción de estos productos tienen etapas en común con los de alimentos y con los de medicamentos alopáticos, por lo que carecen de un marco normativo adecuado, situación que genera por una parte un problema de inocuidad y por el otro de aplicación de regulación, ya que la regulación para fármacos no es posible que la cumplan en su totalidad, lo que introduce elementos de discrecionalidad. Adicionalmente, existen empresas que han iniciado su exportación, para lo que en varios países se les solicita la certificación de buenas prácticas, situación que se verá favorecida con la revisión de la presente norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-249-SSA1-2006, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios necesarios que permitan asegurar la calidad de las mezclas estériles nutricionales y medicamentosas que se utilizan en el tratamiento a pacientes en terapia intensiva, terapia intermedia y terminales que por su estado crítico de salud son incapaces de ingerir alimentos y medicamentos por la vía oral, razón por la cual éstos son preparados de manera individual en apego a la prescripción médica. La aplicación a los sistemas vasculares y nervioso central de estos medicamentos es hospitalaria o domiciliaria y su uso limitado a unas horas o días.

Evitar que puedan provocar reacciones adversas graves o letales derivadas de la falta de control del proceso, así como contar con información que permita la rastreabilidad y farmacovigilancia de los productos.

Justificación: Los artículos 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud definen a los medicamentos, al proceso y establecimientos dedicados a su elaboración, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana específica que incluya las características de las instalaciones y del proceso por el cual debe elaborarse las mezclas estériles especiales por la variabilidad que pueden tener y por lo tanto el riesgo que puede significar el uso de éstos para la población.

La preparación de mezclas parenterales o mezclas de medicamentos inyectables presenta el mayor riesgo existente de causar daño a los pacientes, en el caso de problemas de contaminación bacteriana, y errores de identidad o dosificación en los medicamentos que la componen, debido a que se administran al los sistemas vascular y nervioso central.

Los cambios en la potencia de los ingredientes o desarrollo de compuestos de degradación pueden generar iatrogenias a los pacientes, generando un efecto contrario al buscado durante su tratamiento. Los cambios pueden ser cambio de pH, precipitación de compuestos, lixiviación de materiales desde los contenedores, adsorción de los medicamentos al contenedor, cristalización, separación de fases, etc., generados por factores no controlados como temperatura, exposición a la luz, procedimiento de preparación, material del contenedor o incompatibilidad entre componentes de la mezcla.

Errores en los cálculos para convertir unidades de prescripción a unidades de medición son parte de las fuentes no controlables, cuando se carece de un sistema apropiado para la elaboración de mezclas.

El Manejo de medicamentos "peligrosos" sin medidas de seguridad, equipo especial e instalaciones apropiadas, puede generar problemas a la salud (entre ellos leucemia y otros tipos de cáncer) al personal expuesto a los mismos (Referencia: NIOSH-CDC Alert Preventing Occupational Exposures to antineoplastic and other hazardous drugs in Health Care settings, septiembre 2004).

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225, 231 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2007.

c) Temas nuevos

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Con motivo del Decreto por el que se reforman los artículos 195, 201, 210, 258, 264, 286 Bis y 370 de la Ley General de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, se amplió el campo de aplicación de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para que ésta pudiese normar no sólo a los medicamentos, sino a todos los insumos para la salud. Por lo tanto es necesaria la revisión de la Norma para hacerla congruente con el nuevo marco jurídico.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXIV, XXV y XXV, 13, Apartado A), fracciones I y II, 195, 200 fracción III, 201, 205, 210, 213, 224, 258 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones IX y X, 8o., 13, 21, 167, 173, 174 y 178 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

a) Proyectos publicados.

12. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Bebidas no alcohólicas, sus congelados y productos concentrados para prepararlas. Especificaciones sanitarias (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2003).

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2002, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2003).

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-211-SSA1-2002, Productos y servicios. Métodos de prueba fisicoquímicos, determinación de humedad y sólidos totales en alimentos por secado de estufa. Determinación de arsénico, cadmio, cobre, cromo, estaño, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc en alimentos, agua y hielo aptos para consumo humano, bebidas y aditivos alimentarios por espectrofotometría de absorción atómica (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003).

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

b) Temas Reprogramados.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-247-SSA1-2005, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-147-SSA1-1995, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas y semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales; NOM-188-SSA1-1993, Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias).

Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias mínimas que deben cumplir los granos para consumo humano. Está dirigida fundamentalmente a los productos hechos a base de cereales y oleaginosas.

Justificación: Los cereales y oleaginosas, solos o en combinaciones con otros tipos de productos son alimentos con una gran aceptación por parte de la población, sin embargo pueden contener diferentes tipos de riesgos sanitarios como microorganismos, contaminantes químicos, etc., que representan un riesgo para la salud del consumidor, por lo que se requiere de evaluar dichos riesgos a manera de evitarlos o reducirlos. Adicionalmente, en el caso de los cereales se cuenta con tres normas, las que de acuerdo con los análisis hechos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, pueden quedar integradas en una Norma única aplicable a dichos productos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias).

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de pescados, mariscos y productos procedentes del mar o de agua dulce. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Posterior al análisis realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró que es factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos, en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. Fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del reglamento interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I, y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de Prueba (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-SSA1-1993, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, NOM-036-SSA1-1993, Bienes y servicios. Helados de crema o leche o crema vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones Sanitarias, NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos, frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias, NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-1999. Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base de leche. Disposiciones y especificaciones sanitarias).

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de la leche y los productos obtenidos de ella. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Después de una revisión realizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción v del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para el cumplimiento del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación, la documentación necesaria para dar cumplimiento a los registros que solicita el sistema y sobre el responsable técnico del mismo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SSA1-2007, Productos y servicios. Prácticas sanitarias para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios (conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-093-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos y NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas).

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones de prácticas de higiene y sanidad que deben aplicarse en la elaboración de alimentos y bebidas, con la finalidad de evitar riesgos a la salud.

Justificación: La aplicación de prácticas de higiene y sanidad es una actividad indispensable y básica para evitar riesgos a la salud de los consumidores. Por ello, la revisión y actualización de estas normas es de suma importancia para todos los involucrados en la elaboración de productos alimenticios.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe contener la etiqueta en productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados, para elegir una mejor opción de compra y evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

Justificación: Evitar que el uso de productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados represente un riesgo a la salud, así como proporcionar al consumidor la información sanitaria y comercial correspondiente.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha Estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

Elaboración conjunta: Secretaría de Economía

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las fórmulas para lactantes y fórmulas de continuación, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Justificación: Actualmente la NOM no contempla las fórmulas infantiles especiales destinadas a lactantes con necesidades especiales de nutrición, como son: bebés prematuros o pretérmino o de bajo peso al nacer, por lo que la industria fabricante de estos productos ha solicitado la revisión y actualización de este documento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

22. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de productos de perfumería y belleza.

Objetivo: Establecer las disposiciones sanitarias mínimas que deben cumplir los establecimientos que se dedican al proceso de productos de los perfumería y belleza, a fin de prevenir riesgos a la salud de la población por el uso de estos productos.

Justificación: Los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado y pueden llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso. Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre 2007.

c) Temas nuevos

23. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso de agua y hielo para consumo humano.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando que en el anteproyecto de la norma sobre calidad de agua en sistemas de abastecimiento, los límites máximos permisibles de la calidad del agua, se actualizaron y en algunos casos se hicieron más estrictos; considerando que la NOM-201-SSA1-2002, establece los límites permisibles para agua purificada, es necesario revisar los parámetros y límites permisibles para que no existan incongruencias en ambas normas por mencionar algunos ejemplos, los límites máximos permisibles para arsénico, cadmio, fluoruros, níquel entre otros son más laxos en la norma de agua purificada; para plomo y selenio el límite permisible es igual en ambas normas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

a) Proyectos publicados.

24. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

b) Temas reprogramados

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

Objetivo: Establecer los índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas para prevenir y controlar los daños a la salud relacionados con la exposición a estas sustancias.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando los conocimientos científicos más recientes sobre los efectos a la salud de estas sustancias, y por el propio procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

26. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-245-SSA1-2005, Salud ambiental. Requisitos sanitarios y calidad de agua que deben cumplir las albercas.
- Objetivo:** Proteger la salud de la población garantizando la calidad del agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano.
- Justificación:** Debido a la gran cantidad de personal que realizan actividades diversas en aguas recreativas y a los efectos negativos sobre su salud causados por la contaminación del agua de albercas, playas y zonas adyacentes, es necesario establecer especificaciones sanitarias que garanticen su calidad.
- Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118 fracciones II y IV y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones III y V, 218, 224 y 227 fracciones IV y V Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2007.
27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2005, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios (Incluye a las normas oficiales mexicanas NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios y NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico).
- Objetivo:** Establecer los requisitos sanitarios y de información que deben cumplir los equipos de tratamiento de tipo doméstico, para reducir el riesgo por el consumo de agua de baja calidad microbiológica o fisicoquímica para los consumidores.
- Justificación:** El incremento en la promoción de consumo de agua, implica la necesidad real o percibida de que es necesario contar con equipos que reduzcan o eliminen la carga de microorganismos patógenos presentes. Adicionalmente durante 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, se requiere la revisión de esta Norma Oficial Mexicana para determinar si las especificaciones sanitarias o las leyendas precautorias, permiten reducir los riesgos a la salud del consumidor.
- Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118, 194 y 195 de la Ley General de Salud, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso c) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2007.
28. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-232-SSA1-2005, Salud ambiental. Plaguicidas. Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que deben cumplir los envases y embalajes que se utilizan para contener plaguicidas, tanto técnicos como formulados en sus diferentes formas de presentación, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, además de prevenir los efectos adversos al ambiente y garantizar la integridad de los productos, durante su manejo, almacenamiento y transporte; establecer las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas para uso agrícola y forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial y establecer las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas para plaguicidas de uso doméstico.
- Justificación:** Se hace necesaria su modificación considerando el procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.
- Fundamento legal:** Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y. y 3o., fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- Fecha estimada de terminación:** Enero a diciembre de 2007.

29. Modificación a la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes-seguridad en juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas; es aplicable a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los adelantos tecnológicos y las evidencias sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2o. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

30. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-022-SSA1-1993 Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Azufre (SO₂), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles, del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

31. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Objetivo: Actualizar los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente del contaminante criterio: Bióxido de Nitrógeno (NO₂), para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles, del citado contaminante, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

32. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-250-SSA1-2007, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad del agua, vigilancia y evaluación del control de calidad de los sistemas de abastecimiento (Conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público).

Objetivo: Establecer los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano, así como los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad y vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua.

Justificación: El artículo 118 de la Ley General de Salud en su fracción II especifica que es competencia de la Secretaría de Salud emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano y el 119 en su fracción II que le corresponde vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano. En este sentido, existe la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, que deberá actualizarse debido a que su periodo de vigencia ha finalizado y la NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Considerando que ambas normas aplican al agua destinada al consumo humano y se complementan es necesaria su conjunción.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, apartado A) fracción I, 118, fracción II y 119, fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43, 45, 46, fracción II, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios y 10, fracción VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: Enero a diciembre de 2007.

33. Norma Oficial Mexicana, NOM-125-SSA1-1994. Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso del asbesto, así como establecer el tipo de asbesto que puede ser utilizado y el límite máximo permisible de exposición del personal ocupacionalmente expuesto.

Justificación: Actualmente la NOM contempla el uso general del asbesto, sin embargo existen evidencias de que el crisotilo es menos peligroso de las variedades debido a que por sus propiedades resulta más difícil se aloje en los pulmones a diferencia de lo que ocurre con el grupo de anfíboles a los que pertenecen la amosita, crocidolita y antofilita, por lo que en la mayoría de los países se ha prohibido su uso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre de 2007.

c) **Temas nuevos.**

34. Método para establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas en cultivos para consumo humano.

Justificación:

- El uso de plaguicidas en la agricultura es una necesidad básica para asegurar la producción necesaria.
- Los plaguicidas son sustancias diseñadas específicamente para causar daños.
- Dado lo anterior es indispensable el uso de plaguicidas de forma adecuada, para evitar que también los seres humanos resulten dañados.

- Una de estas formas es definir las cantidades que pueden quedar en el cultivo y que no causen daño al ser humano. Esto se define como Límites máximos de residuos (LMR).
- Los LMR deben ser calculados con base en evidencia, con métodos estandarizados e información adecuada.
- El presente proyecto establece los criterios técnicos que deben de cumplir los métodos e información adecuada para calcular los LMR.

Fundamento legal: Artículo 12, último párrafo y noveno transitorio, del REGLAMENTO en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Artículo 207 de la Ley General de Salud.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre 2007

35. Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados a los Servicios Urbanos de Control de Plagas mediante la aplicación de plaguicidas.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicado a los servicios urbanos de control de plagas, mediante la aplicación de plaguicidas en zona urbana y suburbana (casa habitación, comercio, industria, almacenes, silos, bodegas) y otros sitios con núcleos de población que se encuentren inmersos en dichas zonas, para obtener la licencia sanitaria que permita ejercer dicha actividad.

Justificación: Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud humana cuando no son empleadas de forma adecuada. En este sentido, los establecimientos y personas dedicadas a los servicios de control de plagas empleando plaguicidas en zonas urbanas (casa habitación, comercio, industria, etc.), requieren contar con una adecuada infraestructura de su establecimiento, conocimiento técnico y formación para asegurar un buen uso de las sustancias plaguicidas. La falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población en general usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio o actividad, que coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre 2007.

36. Modificación a la norma oficial mexicana NOM-182-SSA1-1998, Etiquetado de Nutrientes Vegetales.

Objetivo: Esta modificación a la Norma Oficial Mexicana pretende revisar y actualizar las características y especificaciones que deben cumplir las etiquetas de los nutrientes vegetales.

Justificación: El artículo 279 de la Ley General de Salud señala que corresponde a la Secretaría de Salud establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida a efecto de proteger la salud de la población.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 279 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: Enero a diciembre 2007.

SECRETARIA DE SALUD**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD**

PRESIDENTE: DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ.
DOMICILIO: LIEJA No. 7, 1er. PISO, COL JUAREZ, C.P. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55 53 69 20 y 55 53 69 30
FAX: 52 86 17 26
C. ELECTRONICO: ma_ortiz@ salud.gob.mx.

a) Temas reprogramados:

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA2-1993, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radioterapia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA3-2006, Para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia.

Objetivo: Reducir los riesgos potenciales derivados del uso de la radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia.

Justificación: Asegurar que la práctica de la radioterapia se lleve a cabo con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45, 46, 47, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 173 fracción IV, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 196, 197, 198, 207, 208, 209, 210 y 215 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

2. Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud. (NOM-012-SSA3-2006).

Objetivo: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del paciente sujeto de investigación.

Justificación: Establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 130 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 28, 30, 33, 40, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

3. Criterios para la atención de enfermos en fase terminal a través de Cuidados Paliativos (NOM-011-SSA3-2006).

Objetivo: Establecer los lineamientos y criterios mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado proporcionen a los pacientes en fase terminal de una enfermedad, los cuidados paliativos para asegurarles las mejores condiciones de calidad de vida en este periodo.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos mínimos para que los prestadores de servicios de atención médica proporcionen sus servicios con eficacia, eficiencia y oportunidad, con el objetivo principal de establecer las mejores condiciones de calidad de vida del paciente, paliando el dolor así como los principales síntomas físicos y psicológicos que le ocasionan sufrimiento físico y psicológico innecesario al enfermo y su familia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones V y VI, 13 apartado A fracción I, 23, 24 fracción I, 45, 48, 50, 51, 343, 344, 345 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 29, 30, 32, 46, 70, 79, 80, 82, 89, 91 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2006, Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas.

Objetivo: Definir los criterios y lineamientos que garanticen el correcto cumplimiento y funcionamiento de las residencias médicas que realizan los médicos en instalaciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Justificación: Homologar criterios para un correcto cumplimiento y desarrollo de las residencias médicas que se realizan en establecimientos médicos del Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones VII y VIII; 13 apartado A fracción I, 45, 78, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 353 A, 353 B, 353 C, 353 D, 353 E, 353 F, 353 G, 353 H y 353 I de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 21, 26 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28, 33, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1997, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2006, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Objetivo: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios.

Justificación: Establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45, 46, 47, 48, 51, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 139, 140 fracción I inciso a) y b); 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 218, 220, 222 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2006, Del expediente clínico.

Objetivo: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y señalar las bases generales del expediente electrónico.

Justificación: Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracciones I, II y IX, 26, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48 y 51 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 28, 29, 30, 32, 62, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2006, Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios y lineamientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 27 fracción III, 32, 45, 46, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 7o. fracciones I, II, III, 10 fracción I, 80, 90 y 94 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2006, Para la práctica de hemodiálisis.

Objetivo: Regular la práctica de la hemodiálisis bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de hemodiálisis.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios, lineamientos y los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben cumplir, tanto los establecimientos donde se practica la hemodiálisis, como los prestadores de servicios de atención médica que están facultados para intervenir en la aplicación de este procedimiento.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 7o. fracción III, 9o., 10 fracciones I y IV, 21, 22, 26 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 42, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el manejo integral de la obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2006, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Objetivo: Regular, bajo criterios homogéneos, la práctica del personal de salud autorizado, en concordancia con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y los avances científicos y tecnológicos, que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a esquemas de prevención, tratamiento y control del sobrepeso y la obesidad.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios que se deben observar en materia de prevención, tratamiento y control del sobrepeso y la obesidad, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se atiende este padecimiento, como el personal de salud autorizado para ello.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I, II y III, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 33, 45, 51, 110, 111 fracción II de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 8o. fracción II, 9o., 10 fracción IV, 21, 26, 48, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre del 2007.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2006, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Objetivo: Regular, bajo criterios homogéneos, los elementos que integran la infraestructura para la prestación de servicios, acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos, que permitan la atención de pacientes y usuarios ambulatorios, con calidad y seguridad, en los establecimientos dedicados a esta modalidad de la atención médica.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los profesionales del área de la salud en los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, III y VI; 13 apartado A fracción I, 45, 46 y 47 párrafo último de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracción III, 10 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

11. Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de medicina y odontología en primer nivel de atención del Sector Salud (NOM-009-SSA3-2006).

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social de los estudiantes de medicina y odontología en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de medicina y odontología.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

12. Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería. (NOM-010-SSA3-2006)

Objetivo: Establecer los lineamientos para la realización del servicio social y las prácticas clínicas de enfermería en los establecimientos de primer nivel de atención del Sector Salud.

Justificación: Proteger la salud de las personas y coadyuvar a la formación de recursos humanos para la salud, así como establecer criterios que garanticen la correcta utilización de las unidades de primer nivel del Sector Salud por los estudiantes de enfermería.

Fundamento legal: 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3o. fracciones VII y VIII, 13 apartado A fracción I, 45, 78, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 4o., 21 y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o. fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

b) Temas nuevos

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA3-2007, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores, adultos y adultos mayores.

Objetivo: Regular los establecimientos que brindan servicios de asistencia social, para incluir a todos los grupos de edad de la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación: Actualizar los criterios de atención en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 13 apartado A fracción I, 167, 168 fracciones I, II y V, 170 y 171 de la Ley General de Salud; 3o., 4o. fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 6o., 7o., 9o. fracciones II, III, IV y XV, 12 fracción I de la Ley de Asistencia Social y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SSA1-1998, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2007, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

Objetivo: Definir criterios y mecanismos para optimizar la operación de programas de asistencia social alimentaria, desarrollados por organismos públicos, sociales y privados, de conformidad con las políticas y estrategias actuales.

Justificación: Actualizar los criterios para el diseño y operación de programas de asistencia social alimentaria dirigidos a grupos de riesgo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 13 apartado A fracción I, 24, 25, 27 fracción XI, 167, 168, 169 y demás relativos de la Ley General de Salud; 4o. fracciones I, II, III, V, VI, IX, XI, 7o., 9o. fracciones I, II y IV, 12 fracción VIII, 14 fracción VIII y 22 de la Ley de Asistencia Social; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2007, prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

Objetivo: Regular los establecimientos para la atención médica y a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan en la aplicación de procedimientos de acupuntura humana y métodos relacionados.

Justificación: Actualizar los criterios para la prestación de servicios de acupuntura humana y métodos relacionados que son proporcionados como auxiliares en el tratamiento de pacientes que optan por estos procedimientos auxiliares para recuperar su salud.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 25, 38, 45, 46 y 47 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56, 58, 59 y 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2007, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Objetivo: Regular la prestación de servicios de atención médica a las personas con discapacidad, con un enfoque integral, atendiendo a las características y necesidades específicas de los pacientes.

Justificación: Adecuar y actualizar los criterios de atención integral, de carácter preventivo, curativo y rehabilitatorio de los pacientes con discapacidades a las que se refiere la norma.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III, 13 apartado A fracción I, 167, 168 fracción V, 173, 174, 175, 176, 179, 180 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones II y III, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo: Regular las características mínimas de la infraestructura y los elementos que integran el equipamiento de los establecimientos hospitalarios y de los consultorios de especialidades médicas, que permitan garantizar la prestación de servicios de atención médica con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, bajo criterios homogéneos y acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos en la materia.

Justificación: Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y los consultorios para la atención médica especializada, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I, 35, 38, 45, 46, 47 párrafo último y 198 fracción IV de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56, 58, 59, 66, 69, 70 fracción II y 96 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

18. Para la organización y funcionamiento de agencias que contratan y ofrecen servicios profesionales de enfermería a la población en las diferentes etapas de la vida. (NOM-018-SSA3-2007).

Objetivo: Evitar riesgos a los usuarios de los servicios de enfermería a través de regular la actividad de los establecimientos que contratan y ofrecen personal de enfermería para dar atención a particulares. Regular la actividad laboral de las enfermeras contratadas por estos establecimientos.

Justificación: La creciente demanda de servicios de enfermería para la atención y cuidado de las personas, tanto en el ámbito hospitalario como domiciliario han generado el surgimiento de un sinnúmero de establecimientos, llamados "agencias" que ofrecen servicios privados de enfermería.

Estas agencias operan sin que medie algún tipo de regulación tanto en el sentido de quien debe coordinar, supervisar y determinar las características del trabajo que debe desempeñar este personal

Por otra parte es frecuente encontrar que los prestadores del servicio no reúnen el perfil correspondiente para atender las necesidades de cuidado de los pacientes, lo que pone en riesgo a la población que demanda estos servicios, y afecta la imagen profesional de enfermería

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

19. Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud. (NOM-019-SSA3-2007).

Objetivo: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El *deber ser* de enfermería es el *cuidado* profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos solidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud.

Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo, incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que no son profesionales y engañen a los usuarios "disfrazando" de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los empleadores y en usurpación de funciones por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, también puede caer en terrenos del sector público.

Todo esto se podría suponer que está regulado por la Ley de profesiones que determina claramente quienes pueden ejercer una actividad profesional; sin embargo, es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quienes deben denominarse como "enfermeras" y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y éstos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

20. Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud. (NOM-020-SSA3-2007).

Objetivo: Regular la práctica de la enfermera obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: La atención obstétrica por enfermería es una práctica que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

21. Para la atención ambulatoria de enfermería a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y de tratamiento prolongado. (NOM-021-SSA3-2007).

Objetivo: Regular la práctica de la atención ambulatoria de enfermería tanto institucional como de la práctica independiente.

Definir protocolos de atención, para la atención de padecimientos crónico-degenerativos como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad o sobrepeso, diálisis peritoneal, hemodiálisis, entre otros, así como padecimientos prolongados.

Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente.

Justificación: El incremento en la esperanza de vida de la población mexicana ha dado como resultado una mayor demanda de atención de cuidados ambulatorios para la atención a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos o de recuperación prolongada.

Por ello cada vez es más utilizada la estrategia de atención ambulatoria y domiciliaria de estos pacientes, que en la mayoría de las ocasiones debe ser proporcionada por personal de enfermería debidamente calificado.

Con base en lo anterior se debe propiciar que esta práctica esté regulada por la Secretaría de Salud a fin de que se establezcan los criterios de atención de enfermería que deben aplicar para asegurar una atención basada en estándares de calidad y seguridad para el paciente.

La atención ambulatoria o domiciliaria realizada por personal de enfermería implica asumir responsabilidades, que pueden exponerla al uso y aplicación de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

22. Que instituye las condiciones para la administración de la Terapia de Infusión en los Estados Unidos Mexicanos. (NOM-022-SSA3-2007).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para la administración segura de la Terapia de Infusión, tanto en instituciones de salud, como en el domicilio de los pacientes.

Justificación: La administración de Terapia de Infusión es uno de los procedimientos más útiles y frecuentes utilizados en el proceso asistencial. La literatura científica indica que se aplica entre el 85 y 90% de los pacientes sujetos a un tratamiento médico en el hospital y que su administración en el domicilio del paciente es cada vez más frecuente. Sin embargo, un acceso endovenoso también representa múltiples y graves riesgos, para el paciente, para el personal de salud y en su caso, para las instituciones.

Las complicaciones derivadas de este tratamiento pueden presentarse en las diferentes partes del proceso: instalación de la vía, administración de medicamentos y o soluciones endovenosas o durante la manipulación necesaria para el mantenimiento de la vía. Su potencial dañino, puede afectar severamente la salud, las funciones o la vida de los pacientes.

Principales elementos, necesarios y obligatorios en el cuerpo de la Norma: el perfil de profesional de salud que la aplica. Las condiciones mínimas para su aplicación. Los mecanismos para la supervisión de esta práctica.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o. y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

23. Para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud. (NOM-023-SSA3-2007).

Objetivo: Definir los lineamientos y procedimientos de operación, así como los criterios para la prescripción de medicamentos por el personal de enfermería en la atención primaria a la salud.

Justificación: Establecer los criterios y lineamientos para que el personal profesional de enfermería prescriba medicamentos bajo condiciones muy específicas de modo, tiempo y lugar, con el objetivo de cubrir las necesidades de atención a la salud a grupos de población que por condiciones geográficas no tengan acceso a recibir atención por un médico.

Fundamento legal: Artículos 4o. párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I y II, 40 fracciones III y II, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción I, 13 apartado A fracción I, 45, 48, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 235 fracción I, 240, 241, 247 de la Ley General de Salud; 30, 33, 34 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 26, 64, y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28 fracción VI, 29, 30, 31, 32 del Reglamento de Insumos para la Salud y 18 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De enero a diciembre de 2007.

24. Norma Oficial Mexicana que establece los registros electrónicos mínimos en salud, que las unidades que prestan servicios de atención médica deben cumplir para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información en el expediente clínico electrónico (NOM-024-SSA3).

Objetivo: Establecer los criterios mínimos obligatorios para la integración, uso y conservación de los registros electrónicos de los eventos médicos, administrativos, tecnológicos y de gestión que deben cumplir los establecimientos de salud que prestan servicios de atención médica.

Justificación: La necesidad de homologar los criterios de registro del expediente clínico electrónico hace necesaria durante la presente administración federal la definición e implantación de un modelo funcional de este instrumento a nivel nacional, que permita mejorar la calidad de la atención médica que se brinda al paciente, al contar con mejores sistemas y procedimientos para el registro de información de los eventos que ocurren o puedan ocurrir en la persona durante el proceso de atención y en los distintos momentos de su atención a lo largo de su línea de vida.

En los últimos años se han implantado en diferentes unidades del sistema de salud, registros médicos electrónicos, administración digital de las imágenes e incluso la expedición de recetas electrónicas con identificación de reservas en el almacén. Sin embargo, estas tecnologías no han sido desarrolladas pensando en un proyecto nacional, que permitan la interoperabilidad y el intercambio de información para la toma de decisiones en todos los ámbitos de la atención médica y el establecimiento de políticas públicas en materia sanitaria.

Lamentablemente, ante la carencia de un instrumento normativo como el que se propone, los esfuerzos de la Secretaría de Salud y de las instituciones de seguridad social, no caminan armónicamente ni han tenido un desarrollo tecnológico ni informático homogéneo, siguiendo criterios o estándares de interoperabilidad totalmente distintos e incompatibles, que no han permitido contar con un expediente clínico electrónico unificado a nivel nacional.

Para que exista una adecuada coordinación se requiere contar con un modelo funcional consensado que garantice que existen estándares abiertos mediante los cuales los diferentes prestadores de servicios de salud puedan intercambiar información. Dicha estandarización debe incluir, los parámetros de agregación de la información que requiere la Secretaría de Salud para ejercer su función rectora, la información médica y paramédica mínima que deberá contemplar y los estándares tecnológicos de interoperabilidad a utilizar. Al contar con el Modelo Funcional, las instituciones del sector público y privado, establecerán las reglas bajo las cuales dichos registros podrán considerarse parte del Expediente Clínico Nacional, mismo que deberá quedar plasmado como requerimiento normativo para así conjuntar los esfuerzos de las diferentes organizaciones bajo un mismo principio. Dentro de las líneas estratégicas planteadas en el Programa Nacional de Salud para periodo 2007-2012 se establece el uso de registros electrónicos para sistematizar información y procedimientos, que permitan la interoperabilidad entre las diversas aplicaciones y sistemas electrónicos, y captar, procesar e interpretar bajo los mismos criterios, la información que se genere tomando en consideración la confidencialidad, seguridad e integridad de la información contenida.

Con estos registros se pretende fortalecer el enfoque de atención a la persona lo que permitiría al personal de salud, médico, paramédico, administrativo y directivo mejorar la prestación del servicio tanto en calidad como en oportunidad y realizar la planeación y programación de las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros en beneficio de la atención a la salud de la población en general.

Fundamento legal: Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción I, II, IX, X y XII, 7o. fracciones V y X, 13, apartado A, fracciones I y IX, 27 fracciones II y III, 32, 33, 45, 47 último párrafo, 48, 50, 51, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 y de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y XVI, 16 fracción XIII, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: De marzo a diciembre de 2007.

c) Avisos de cancelación:

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SSA1-2001, Para la prestación de asistencia social en establecimientos con servicios de albergue. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2003).

Objetivo: Adecuar el marco legal.

Justificación: Se cancela en virtud de que las disposiciones y criterios contenidos en el proyecto, están considerados en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2000.

Además de lo anterior, como resultado del proceso de elaboración de este proyecto fueron identificados diversos criterios y disposiciones que pueden ser incorporados al proyecto de modificación quinquenal de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, Para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, la cual se encuentra contenida en el presente programa.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007. (Cancelación).

26. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1994).

Objetivo: Adecuar el marco legal.

Justificación: Se cancela en virtud que esta norma fue revisada y actualizada, quedando como Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2004).

La norma que se propone cancelar se encuentra superada en sus contenidos normativos por el documento referido.

Fundamento legal: Artículos 39 fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones III y XI 43, 44, 46, 47, 51, 62 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud; 18 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de terminación: Diciembre de 2007. (Cancelación).

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRESIDENTE: LIC. JOSE I. VILLANUEVA LAGAR
DOMICILIO: VALENCIA No. 36, SEGUNDO PISO, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, 03920, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL
TELEFONO: 3000 3200 EXT. 3247
FAX: 55 63 92 42
C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Realizar las adecuaciones necesarias a la norma vigente con motivo de la emisión de una nueva norma oficial mexicana para regular específicamente las condiciones de seguridad en las minas subterráneas de carbón.

Justificación: La actual NOM-023-STPS-2003, Trabajos en minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aplica a todo tipo de minas del territorio nacional, incluyendo a las minas subterráneas de carbón, por lo que, con la publicación de una nueva norma oficial mexicana para ese subsector, se requiere adecuar la NOM vigente para evitar que dos normas oficiales mexicanas regulen la misma materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicada en el D.O.F. el 2-II-07, en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2007 a diciembre de 2008.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas.
- Objetivo:** Revisar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas para actualizar las especificaciones mínimas de seguridad, los métodos de prueba y las características que deben cumplir los respiradores que utilizan los trabajadores en sus actividades laborales, para evitar riesgos de trabajo.
- Justificación:** La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los respiradores, así como las especificaciones y pruebas que estos equipos requieren, deben ser acordes a tales cambios.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicada en el D.O.F. el 2-II-07, en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2007 a junio de 2008.
- Elaboración conjunta:** con la Secretaría de Economía.
3. Minas de Carbón-Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Objetivo:** Fortalecer las medidas mínimas de seguridad en las actividades de la minería de carbón para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y evitar daños a las instalaciones de los centros laborales, mediante la incorporación al marco regulatorio de disposiciones que definan con especificidad los requisitos que deben cumplir los empleadores y los trabajadores para tal fin.
- Justificación:** Las obligaciones de los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para las minas de carbón se encuentran actualmente contenidas en la norma vigente NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, que por ser de carácter genérico regula todo tipo de minas del país. Dicha norma refiere a obligaciones específicas para las minas de carbón en su apéndice "N" a fin de que se adopten medidas mínimas de seguridad para la protección de la vida y la salud de los trabajadores que laboran en las minas de carbón. A la luz del alto nivel de los riesgos de trabajo que generan las actividades en las mismas y de los posibles avances tecnológicos para abatirlos, se considera conveniente, elaborar para su eventual adopción, una nueva norma oficial mexicana destinada específicamente a las condiciones de seguridad y salud que deben prevalecer en ese tipo de centros de trabajo.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 3o. fracciones II, III y IV del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el D.O.F. el 2-II-07; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 4o. y 16 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Julio de 2007 a julio de 2008.
- b) **Tema a cancelar**
4. Cancelación de la norma oficial mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes Extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico
- Justificación:** Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado cuya vigilancia no corresponde a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias. Cabe hacer notar que el tema lo ha incluido la Secretaría de Economía en su programa de normalización 2007.
- Fundamento legal:** Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de cancelación:** Julio a diciembre de 2007.

PETROLEOS MEXICANOS**COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PRESIDENTE SUPLENTE: ING. VICTOR RAGASOL BARBEY
DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329 PISO 35 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.
TEL: 19442500 EXT: 54779
FAX: 19442500 EXT: 218-25
C. ELECTRONICO: ooliva@dco.pemex.com

a. Temas Nuevos

1. Modificación 1 a la Norma de referencia NRF-012-PEMEX-2001, Tubería de resina reforzada con fibra de vidrio para la recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos y fluidos corrosivos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, fabricación, construcción y pruebas de tuberías a base de polímeros reforzados con fibra de vidrio, destinados a la recolección, transporte y distribución de hidrocarburos y fluidos corrosivos líquidos y gaseosos.

Justificación: La norma vigente contempla únicamente la recolección, transporte y distribución de hidrocarburos y fluidos corrosivos líquidos, se requiere su revisión a fin de contemplar hidrocarburos gaseosos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

2. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-032-PEMEX-2005 Sistemas de tubería en plantas industriales-Diseño y especificaciones de materiales.

Objetivo: Actualizar los requisitos mínimos para la contratación de la ingeniería de diseño, las especificaciones de materiales y accesorios para su adquisición, los cuales se requieren para su utilización en la construcción de los sistemas de tubería de proceso, servicios auxiliares e integración de las instalaciones y plantas industriales de Petróleos Mexicanos.

Justificación: Los procesos industriales en Pemex, demandan cada día la aplicación de las mejores prácticas en los diseños y de las innovaciones en tecnologías de materiales para cumplir con los objetivos estratégicos de la empresa, por lo que es necesaria la actualización de esta norma de referencia para su aplicación en los Centros de Trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fecha estimada de terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007

3. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-045-PEMEX-2002, Determinación del nivel de integridad de seguridad de los sistemas instrumentados de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos, documentales y metodología para la contratación que se debe cumplir en los servicios para la elaboración de estudios para determinar el nivel de integridad de seguridad del o los procesos de una instalación (nivel 1-2-3) y con ello diseñar e implementar los sistemas instrumentados de seguridad de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: Llevar a cabo su revisión quinquenal.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

4. Tubería plástica reforzada, enrollable, para recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las tuberías plásticas reforzadas y enrollable suministradas por proveedores y contratistas, para el diseño, construcción y mantenimiento de ductos para recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Justificación: No existe normatividad apegada a la LFMN que cubra los requerimientos técnicos, para la adquisición de tubería plástica reforzada, enrollable, para recolección de gas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

5. Bombas rotatorias.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición o contratación de bombas rotatorias.

Justificación: Es necesario elaborar un documento normativo que cubra los requerimientos mínimos de las bombas rotatorias para uso general en la industria petrolera.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

6. Válvulas de compuerta y bola en líneas de transporte de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos y documentales en la contratación y adquisición de las válvulas de compuerta y bola en las líneas de transporte de hidrocarburos, de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Justificación: No existe normatividad apegada a la LFMN que cubra los requerimientos técnicos, que deben cumplir las válvulas de compuerta y bola utilizadas en líneas de transporte de hidrocarburos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

7. Sistema de gas y fuego. Detección y alarma.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición, contratación del diseño, instalación y pruebas del Sistema de Detección y Alarma en Plataformas Marinas.

Justificación: Es necesario elaborar un documento normativo que cubra los requerimientos mínimos de los Sistema de gas y fuego. Detección y alarma, para uso general en la industria petrolera.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

b) Temas para Cancelar

8. NRF-044-PEMEX-2004, Tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros reforzados con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio en instalaciones costa afuera.

Motivo de la cancelación: Alcance incluido en el proyecto de norma de referencia NRF-127-PEMEX-2007.

Fecha estimada de cancelación: junio 2007.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMITE DE NORMALIZACION DE CFE

PRESIDENTE: M.C. CYNTHIA A. PEREZ MALPICA
DIRECCION: AV. APASEO OTE. S/N CD. INDUSTRIAL 36541, IRAPUATO, GTO.
TELEFONO: (01-462) 623-9478
FAX: (01-462) 623-9409
C. ELECTRONICO: cynthia.perez@cfe.gob.mx

a) Temas nuevos:

1. Grúas con Polipastos con Capacidad hasta de 15 Toneladas para Centrales Hidroeléctricas (NRF-074-CFE).

Objetivo: Establecer las características y los requerimientos técnicos y de control de calidad que deben cumplir las grúas con capacidad hasta de 15 toneladas que se requieren para las centrales hidroeléctricas.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren Grúas con polipastos hasta de 15 toneladas, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función, y que al revisarse y analizarse en reuniones en las que participan otras entidades, como son los fabricantes de dichos equipos, se tiene la posibilidad de plasmar en el documento, la tecnología más reciente, y aclarar situaciones que permitan llegar a acuerdos benéficos para ambas partes, tanto en la calidad de los productos, como en los tiempos de entrega de los mismos. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre del 2008.

2. Elevadores de Pasajeros y Carga (NRF-075-CFE) (sustituye a la especificación CFE XG000-33).

Objetivo: Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad que deben cumplir los elevadores de pasajeros y de carga que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) adquiere para ser instalados en centrales hidroeléctricas.

Justificación: Ante la carencia de una norma mexicana, (NOM o NMX), que pueda aplicarse en todo el territorio nacional, para establecer los requisitos técnicos que deben regir cuando se adquieren estos equipos, se considera de gran importancia la elaboración de una Norma de Referencia, que cumpla con esta función, y que al revisarse y analizarse en reuniones en las que participan otras entidades, como son los fabricantes de dichos equipos, se tiene la posibilidad de plasmar en el documento, la tecnología más reciente, y aclarar situaciones que permitan llegar a acuerdos benéficos para ambas partes, tanto en la calidad de los productos, como en los tiempos de entrega de los mismos. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

3. Ropa Antiagua (NRF-076-CFE) (sustituye a la especificación CFE H0000-06).

Objetivo: Establecer las características de calidad que debe cumplir para su aceptación, la ropa antiagua que requiere la Comisión Federal de Electricidad.

Justificación: La CFE requiere establecer las características de calidad que la ropa antiagua debe cumplir para su aceptación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

4. Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Galvanizado (ACSR) (Revisión a la Norma de Referencia NRF-017-CFE-2006).

Objetivo: Esta norma de referencia establece los tipos de construcciones preferentes y características que deben cumplir los cables ACSR con designación hasta de 603 mm² (ACSR 1113).

Justificación: La CFE requiere revisar el dimensionado, para las placas de datos. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

5. Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0,6 kV a 400 kV" (Revisión a la norma de referencia NRF-027-CFE-2006).

Objetivo: Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de calidad que deben cumplir los transformadores de corriente.

Justificación: La CFE requiere revisar: tabla 5: exactitud y carga nominal para medición; tabla 6: clase de exactitud para protección y tabla 10: relación de transformación. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

6. Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas (Revisión a la norma de referencia NRF-040-CFE-2006).

Objetivo: Establecer las características técnicas de operación y control de calidad que deben cumplir los sistemas de medición de niveles de embalse y desfogue, que se requieren para las centrales hidroeléctricas.

Justificación: La CFE requiere establecer las características técnicas de operación y control de calidad que deben cumplir los sistemas de medición de niveles de embalse y desfogue, que se requieren para las centrales hidroeléctricas. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

7. Camisola y Pantalón-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba (Revisión a la norma de referencia NRF-036-CFE-2004).

Objetivo: Esta norma de referencia establece las características que deben cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores.

Justificación: La CFE requiere revisar las características que debe cumplir la camisola y el pantalón, así como las tallas y su método de medición, que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para sus trabajadores. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56, fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio del 2007 a diciembre del 2008.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: LIC. MIGUEL MARON MANZUR
DIRECCION: CIRCUITO GEOGRAFOS No. 20, CIUDAD SATELITE OTE., NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.
TELEFONO: (5) 53 74 14 02
FAX: (5) 53 74 20 37
CORREO ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS NBAL-02

Temas Nuevos

1. Elaboración de una Norma Mexicana para determinar metales en bebidas alcohólicas.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana para determinar metales en bebidas alcohólicas.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana para llevar a cabo la determinación de metales en bebidas alcohólicas.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

2. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2005, Bebidas Alcohólicas Destiladas -Ron-Especificaciones.
Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-V-002-NORMEX-2005.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del Ron así como sus métodos de prueba correspondientes.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.
3. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas Destiladas -Brandy -Especificaciones.
Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2002.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del Brandy así como sus métodos de prueba correspondientes.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.
4. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-V-019-NORMEX-2004-Bebidas Alcohólicas Destiladas -Vodka.- Especificaciones.
Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-V-019-NORMEX-2004.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del Vodka, así como sus métodos de prueba correspondientes.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.
5. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2004, Bebidas Alcohólicas Destiladas- Ginebra-Especificaciones.
Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2004.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la Ginebra, así como sus métodos de prueba correspondientes.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI 10

SC. 1 Métodos de prueba

Temas nuevos

6. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-F-608-NORMEX-2002, Alimentos-Determinación de proteínas en alimentos-Método de prueba.
Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana para determinar proteínas en alimentos.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de prueba para la determinación de proteínas en alimentos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.
7. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-F-613-NORMEX-2003, Alimentos-Determinación de fibra cruda en alimentos-Métodos de prueba.
Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana para determinar fibra cruda en alimentos.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de prueba para la determinación de fibra cruda en alimentos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.
8. Actualización de la Norma Mexicana NMX-F-102-S-1978 Determinación de la acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.
Objetivo: Actualizar la Norma Mexicana que establezca el método de prueba, para la determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, para llevar a cabo la determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.
Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS HOSPITALARIOS INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES NPHO-11

Temas Nuevos

9. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2003, Productos de aseo.- Sellador y cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2003.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del sellador y cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora así como sus métodos de prueba correspondiente.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

10. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2003, Productos de aseo- Cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora de alta velocidad.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2003.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la cera para pisos de madera, linoleum, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora de alta velocidad, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

11. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2003, Productos de aseo- restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros.- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2003.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

12. Revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2003, Productos de Aseo- Pasta para pulir y abrillantar pisos duros- Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2003.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta para pulir y abrillantar pisos duros así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: 1 de junio al 31 de diciembre de 2007.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE: ISMAEL PLACENCIA NUÑEZ
DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D.F., 06500
TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46, 01 800 201 01 45
FAX: (01 55) 57 05 36 86
CORREO ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

IMNC/CTNN 9

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CC-023-IMNC Sistemas de gestión de la calidad- Directrices para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en educación.

Objetivo: Esta Norma Mexicana proporciona directrices para la aplicación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en organizaciones educativas que proporcionan productos educativos. Estas directrices no agregan, cambian o modifican los requisitos de NMX-CC-9001-IMNC-2000 y no están previstas para su uso en contratos, evaluación de la conformidad, ni para propósitos de certificación.

Justificación: Adopción de la norma internacional actualizada.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

(IMNC/COTNNMET)

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA

Temas nuevos

2. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 1: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y audífonos supra-aurales.

Objetivo: Especifica un estándar de referencia cero para la escala del nivel del umbral de audición aplicable a los audiómetros de conducción por aire de tonos puros, en orden para promover el acuerdo y la uniformidad en la expresión de las mediciones del nivel del umbral de audición través del mundo.

Indica la información en una forma conveniente para el uso directo de la calibración de audiómetros, es decir, en términos de la respuesta de dos diferentes modelos de estándares de auricular medidos en conformación del acoplador con IEC 60303 y en términos de otros auriculares supra-aurales de los modelos especificados en 4.3 medidos en un oído artificial que se conforma con IEC 60318.

Se basa en la evaluación de la información disponible de varios laboratorios normalizados responsables de los estándares audiométricos y de las publicaciones científicas.

Algunas notas sobre la derivación y el uso de los niveles de referencia recomendados se dan en el anexo A.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-1:1998.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

3. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 2: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros y auriculares insertables.

Objetivo: Especifica el umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para la calibración de los audiómetros de tonos puros suplementario a éstos especificados dentro de ISO 389:1991.

Los valores dados en esta parte de la ISO 389 son aplicables a la introducción de los auriculares de un patrón especificado en la cláusula 4.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-2:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

4. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 3: Niveles de fuerza del umbral de referencia equivalente para tonos puros y vibradores óseos.

Objetivo: Especifica los datos siguientes, aplicables a la calibración de los vibradores del hueso para la audiometría de tonos puros y osteoconductibilidad.

a) Umbral de referencia equivalente de la fuerza de los niveles, correspondiente al umbral de audición de personas jóvenes otológicamente normales por audiometría de osteoconductibilidad. El umbral de referencia equivalente de la fuerza de los niveles es el nivel vibratorio de la fuerza transmitido a un acoplador mecánico de características especificadas por un vibrador cuando está aplicado al acoplador mecánico bajo condiciones indicadas de la prueba y cuando está energizado en el nivel de voltaje que corresponde al umbral normal de audición para la localización en la prominencia del mastoid.

b) Las características esenciales del vibrador óseo y de este método de acoplamiento a una persona bajo prueba y al acoplador mecánico.

c) Las características esenciales y el dato del nivel del ruido de enmascaramiento se aplicó al oído no bajo prueba.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-3:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

5. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 4: niveles de referencia para el ruido de enmascaramiento de banda estrecha.

Objetivo: Especifica los niveles de referencia para el ruido de enmascaramiento de banda estrecha presentada por la conducción del aire de un auricular en la audiometría de tono puro. Los datos son dados en términos de los niveles son agregados al umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para las frecuencias correspondientes de los tonos puros según lo especificado en la ISO 389:1991 o de la ISO 389-2, respectivamente, cuando el auricular que enmascara se coloca en el acoplamiento acústico apropiado, en el simulador del oído o en el oído artificial.

Los datos se dan para las anchuras de la banda de ruido de una tercia y una mitad de octavas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-4:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

6. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 5: Umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica para tonos puros en el intervalo de frecuencia de 8 kHz a 16 kHz.

Objetivo: Especificar el umbral de referencia equivalente de los niveles de presión acústica de tonos puros en el intervalo de frecuencia de 8 kHz a 16 kHz aplicable a la calibración de los audímetros de conducción de aire para auriculares específicos.

NOTA: Algunas notas y referencias de la derivación y de condiciones de prueba son usadas para determinar los niveles de referencia son dadas en el anexo A y la bibliografía.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-5:2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

7. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 7: Umbral de audición de referencia bajo condiciones de audición de campo libre y difuso.

Objetivo: Especificar el umbral de audición de referencia para la calibración de equipo audiométrico usado bajo las condiciones siguientes.

a) El campo acústico en ausencia del oyente consiste en una onda plana progresiva libre (campo libre) o un campo acústico difuso, según lo especificado en la ISO 8253-2. En el caso de un campo libre, la fuente de sonido está directamente enfrente del oyente (incidencia frontal).

b) Las señales del sonido son tonos (sinusoidales) puros en el caso de las condiciones del campo libre y una octava de banda del ruido (blanco o rosado) en el caso de condiciones del campo difuso.

c) El nivel de presión acústica es medido en ausencia del oyente en la posición donde estaría el centro de la cabeza del oyente.

d) La audición es binaural.

NOTA 1: Los valores de la corrección para el umbral de audición bajo las condiciones auditivas del campo libre y ángulos seleccionados de la incidencia sonora (45° y 90°) desviándose de la incidencia frontal se dan en la ISO 8253-2 para la información.

NOTA 2: Otras condiciones son dadas en la referencia bibliográfica

Los datos se dan de forma numérica para las frecuencias preferidas en la serie de una tercia de octava a partir de 20 Hz a 16000 Hz inclusivo de acuerdo con la ISO 266 y además, para algunas frecuencias audiométricas intermedias hasta 18000 Hz.

Debe ser acentuado que los datos del umbral diferencian del cero audiométrico especificado en la ISO 389-1, la ISO 389-2, ISO/TR 389-5 e ISO 389-8, puesto que los últimos se refieren a escuchar en monoaural a través de los auriculares con niveles de presión acústica referidos a acopladores especificados y simuladores de oídos. La comparación directa entre los datos de las partes de la ISO 389 mencionada sobre y en esta parte de ISO 389 es por lo tanto no apropiada.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-7:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

8. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 8: Umbral de audición de referencia de los niveles de presión acústica para tonos puros y auriculares circumaurales.

Objetivo: Especificar el umbral de audición de referencia de los niveles de presión acústica para tonos puros en el intervalo de frecuencia de 125 Hz a 8 kHz, aplicable para la calibración de los audímetros de conducción por aire equipados con un modelo en particular de auriculares circumaurales (SENHEISER HDA 200).

NOTA: Algunas notas y referencias en la derivación y las condiciones de prueba usadas para determinar los niveles de referencia recomendados se dan en el anexo A y la bibliografía.

La atenuación del sonido de los auriculares es dado en el anexo B. Para audiómetros del habla del tipo A-E y B-E (ver IEC 60645-2), las figuras de corrección del auricular para la salida equivalente del campo libre se da en el anexo C.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-8:2004.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

9. Acústica-Magnitudes de referencia preferidas para los niveles acústicos.

Objetivo: Especificar las magnitudes de referencia y dar definiciones de algunos niveles para acústica. Se aplican a las magnitudes oscilatorias.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 1683:1983.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

10. Acústica-Frecuencias preferidas.

Objetivo: Especificar las frecuencias preferidas para mediciones acústicas. Las frecuencias preferidas son basadas en las series R10 de número preferidos en ISO 3 y la frecuencia preferida de 1000 Hz.

Para la mayoría de las mediciones acústicas y presentaciones de datos, un espaciamiento de la frecuencia basado en un incremento constante del porcentaje se prefiere generalmente y las frecuencias de prueba entonces forman una serie geométrica. Para ciertas mediciones acústicas, un incremento constante de la frecuencia es un espaciamiento conveniente.

La norma se ocupa de la serie geométrica y no se piensa aplicarse a los casos donde estaría más conveniente el incremento constante de la frecuencia u otro espaciamiento particular o donde puede haber buenas razones de la adopción o retención de otras frecuencias.

Esta norma no se ocupará de:

- frecuencias para música;
- todas las frecuencias audiométricas;
- series con excepción de la R10 de ISO 3.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 266:1997.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

11. Acústica-Mediciones de ruido emitido por automóviles que aceleración-Método de ingeniería.

Objetivo: Especificar un método de ingeniería para medir el ruido emitido por automóviles de aceleración.

El método es diseñado para conocer los requerimientos de simplicidad por lo que son constantes con la reproducibilidad de resultados bajo condiciones de funcionamiento del vehículo.

Las especificaciones son previstas al reproducir los niveles de ruido que se producen durante el uso de engranajes intermedios con la utilización completa de la energía del motor disponible como puede ocurrir en el tráfico urbano.

El método de prueba requiere un ambiente acústico que se pueda obtener solamente en un espacio abierto extenso.

Tales condiciones se pueden proporcionar generalmente para:

- tipos de mediciones de aprobación del vehículo;
- mediciones en la etapa de la fabricación; y
- mediciones en las estaciones de prueba oficial.

NOTA: Debe ser observado que la comprobación del punto de los vehículos elegidos al azar se puede hacer raramente en un acústico ideal ambiente. Si las mediciones tienen que ser realizadas en el camino de un ambiente acústico que no satisfaga los requisitos indicados en esta norma, debe ser reconocido que los resultados obtenidos pueden desviarse apreciablemente de los resultados obtenidos usando las condiciones especificadas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 362:1998.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

12. Acústica-Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental-Parte 1: Magnitudes básicas y procedimientos de evaluación.

Objetivo: Definir las magnitudes básicas que se utilizarán para la descripción del ruido en ambientes de comunidades y describen los procedimientos básicos de la evaluación. También especifica métodos para determinar ruido ambiental y da la orientación en predecir la respuesta potencial de la molestia de una comunidad a la exposición de un largo plazo de exposición de los varios tipos de ruidos ambientales. Las fuentes de sonido pueden ser separadas o en varias combinaciones. La aplicación del método para predecir la respuesta de la molestia se limita a las áreas donde la gente reside y a las utilidades del suelo en un largo plazo relacionadas.

La respuesta de la comunidad al ruido puede variar diferentemente entre las fuentes sonoras que se observan para tener los mismos niveles acústicos. Esta parte describe los ajustes para los sonidos que tienen diversas características. El término "nivel de clasificación" se utiliza para describir las predicciones sonoras físicas o mediciones a las cuales se han agregado uno o más ajustes. En base de estos niveles de clasificación, la respuesta a largo plazo de la comunidad puede ser estimada.

Los sonidos son determinados solo o en combinación, teniendo en cuenta para la consideración, cuando son juzgados necesarios por autoridades responsables, de las características especiales de su impulsividad, tonalidad y baja frecuencia contenida, y las diversas características del ruido del tráfico de camino, otras formas del ruido del transporte (tales como ruido del avión) y del ruido industrial.

Esta parte de la norma no especifica los límites para el ruido ambiental.

NOTA 1: En acústica, varias medidas diversas físicas que describen el sonido pueden tener su nivel expresado en decibeles (por ejemplo presión acústica, presión acústica máxima, presión acústica continua equivalente). Los niveles que corresponden a estas medidas físicas diferenciarán normalmente para el mismo sonido. Esto conduce a menudo a la confusión. Por lo tanto, es necesario especificar la magnitud física subyacente (por ejemplo nivel de presión acústica, nivel de presión acústica máxima, nivel de presión acústica continuo equivalente).

NOTA 2 Las magnitudes son expresadas como niveles en decibeles. Sin embargo, algunos países validan expresar la cantidad física subyacente, como presión acústica en pascales, o la exposición al sonido en pascales-segundos al cuadrado.

NOTA La ISO 1996-2 trata con la determinación de los niveles de presión acústica.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 1996-1:2003.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

13. Acústica-Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental-Parte 2: Adquisición de datos relativos a la utilización del suelo.

Objetivo: Describir los métodos para la adquisición de los datos que proporcionan los descriptores que permiten:

a) una descripción del ruido ambiental en un área específica del suelo que se hará un camino uniforme;

b) la compatibilidad de cualquier actividad de la utilización del suelo o de la actividad proyectada que se determinarán con respecto al ruido existente o predicho.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 1996-2:1987.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

14. Acústica-Determinación de los niveles de potencia acústica de las fuentes de ruido empleando la presión acústica-Métodos de precisión para las cámaras de reverberación.

Objetivo: Esta norma especifica un método directo y un método de comparación para determinar el nivel de potencia acústica que sería producido por una fuente que funciona en un ambiente en las condiciones meteorológicas estándares que corresponden a una impedancia característica del $p_c = 400 \text{ N.s/m}^3$ (donde p es la densidad del aire y c es la velocidad del sonido). Especifica requerimientos del cuarto de prueba, la localización de la fuente y las reglas generales para las condiciones de operación, instrumentación y las técnicas para obtener una estimación de los niveles de presión acústica de la media cuadrada de los cuales los niveles de potencia acústica de la fuente

en octavas o en un tercio de octava de banda son calculados con una exactitud de grado 1. Las magnitudes que se medirán son niveles de presión acústica tiempo promedio en banda de frecuencia. Las magnitudes que se determinarán son niveles de potencia acústica, ponderación A y bandas de frecuencias. Otras magnitudes, que son opcionales, son niveles de potencia acústica con otras frecuencias ponderadas calculados de las mediciones en bandas de frecuencia. Esta norma no proporciona los medios para determinar la directividad y la variación temporal del sonido de una fuente.

En general, el intervalo de frecuencia de interés incluye el tercio de octava de la banda con las frecuencias de banda media de 100 Hz a 10 000 Hz. Las directrices para la aplicación de los métodos específicos en un intervalo de frecuencia extendida con respecto a las frecuencias bajas son dadas en el anexo C. Esta norma no es aplicable para intervalos de frecuencia sobre los 10 000 Hz del tercio de octava de banda. Para frecuencias más altas el uso de los métodos dados en la ISO 9295 son recomendados.

El método especificado en la norma es conveniente para el ruido constante con banda ancha, banda estrecha y los componentes de la frecuencia discreta según lo descrito en la ISO 12001. El ruido se puede emitir de un dispositivo, de una máquina, de un componente o de un subensamble parcial.

La norma es aplicable a las fuentes de ruido con los volúmenes que son preferiblemente no mayores al 2% mayor del volumen de la cámara de reverberación usado para la prueba. Para las fuentes con los volúmenes mayores al 2% del volumen del cuarto, las desviaciones estándares dadas por la tabla 2 podían ser excedidas.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 3741:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

15. Acústica-Determinación de los niveles de potencia acústica de las fuentes de ruido empleando la presión acústica-método de ingeniería en un campo libre esencialmente sobre un plano reflejante.

Objetivo: 1.1 General

Esta norma especifica los métodos para determinar el nivel de potencia acústica o el nivel de energía acústica de una fuente de ruido de los niveles de presión acústica medidos en una superficie que envuelve la fuente de ruido (maquinaria o equipo) en un ambiente que aproximado a un campo acústico libre cerca de uno o más planos de reflejantes. El nivel de potencia acústica (o, en el caso de repentinos ruidos o la emisión de ruido transitorio, el nivel de energía acústica) producido por la fuente de ruido, en bandas de frecuencia o con frecuencias de ponderación A aplicadas, se calculó usando esas mediciones.

NOTA: Las superficies de mediciones diferentemente formadas pueden rendir estimaciones que diferencian del nivel de potencia acústica de una fuente de ruido dada y un código de prueba pueden dar la información detallada sobre la selección de la superficie.

1.2 Tipos de ruido y fuentes de ruido

Los métodos especificados en esta norma son convenientes para todos los tipos de repentinos ruidos (constante, no-constante, fluctuante, repentina aislada energía acústica, etc.) definidos en ISO 12001.

Esta norma es aplicable para todos los tipos y tamaños de la fuente de ruido (por ejemplo planta móvil, planta inmóvil o lentamente, instalación, máquina, componente o subensamble), con tal que las condiciones para las mediciones puedan ser conocidas.

NOTA: Las condiciones para las mediciones dadas en la norma pueden ser impracticable muy altas o muy largas las fuentes tales como chimeneas, conductos, transportadores y plantas industriales de multifuente. Un código de prueba para la determinación de la emisión de ruidos de fuentes específicas puede proporcionar métodos alternativos en tales casos.

1.3 Prueba ambiental

Las pruebas ambientales que son aplicables para las mediciones hechas de acuerdo con esta norma que puede ser situada dentro o al aire libre, con unos o más planos de sonido reflejante presentes cerca la cual la fuente de ruido bajo prueba es montada. El ambiente ideal es un espacio totalmente abierto sin superficies de limitación o de reflejo con excepción de los planos de reflexión (tales como son proporcionada por una cámara de campo semilibre) pero los procedimientos son dados para aplicar las correcciones (dentro de límites que son especificados) en el caso de los ambientes que son menos que ideales.

1.4 Incertidumbre de medición

La información es dada en la incertidumbre de los niveles de potencia acústica y los niveles de energía acústica determinados de acuerdo con esta norma, para las mediciones hechas en los límites de las bandas de la frecuencia y con la frecuencia de ponderación A aplicados. La incertidumbre se conforma con la del grado de ingeniería de exactitud (grado 2) definido en ISO 12001.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 3744:1994.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

16. Acústica-Procedimiento para describir el ruido escuchado de las aeronaves en tierra.

Objetivo: Proporciona las especificaciones para cuatro pasos que se seguirán al describir el ruido de una sencilla operación del avión. Proporciona un método para determinar una medida de la exposición del ruido para una sucesión de operaciones en un intervalo de tiempo dado. Discute además los propósitos específicos para los cuales estos métodos se pueden utilizar, incluyendo la certificación, supervisión de los niveles de ruidos y del ruido de exposición y el planeamiento del uso del suelo.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 3891:1978.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

17. Acústica-Medición de ruido dentro de los vehículos automotores.

Objetivo: Especifica las condiciones para obtener datos reproducibles y comparables de los niveles de ruidos y de los espectros de ruido dentro de todas las clases de vehículos, excepto los tractores y la maquinaria agrícolas del campo.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5128:1980.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

18. Acústica -- Audiometría pura del umbral de la conducción del aire del tono para los propósitos de la conservación de audiencia.

Objetivo: Especifica procedimientos y los requisitos sin enmascarar eso son aplicables a los individuos que sensibilidad de la audiencia se pudo afectar al contrario por la exposición de ruido ocupacional y presenta las técnicas para la grabación automática y la audiometría manual.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 6189:1983.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

19. Acústica -- Determinación de la exposición del ruido ocupacional y de la valoración del deterioro de oído del ruido inducido.

Objetivo: Prescribe una relación práctica para estas magnitudes expresadas como nivel de ruido A ponderado en dB y la duración de la exposición dentro de una semana de trabajo normal (40 horas) y del porcentaje del personal que debe esperar para obtener un umbral de audición mejorar a 25 dB o más como resultado de esta exposición, promediando a partir de 500, 1000 y 2000 Hz.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 1999:1990.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

20. Acústica-Determinación del nivel de potencia acústica de fuentes de ruido-directrices para el uso básico de estándares.

Objetivo: Esta norma da la orientación para el uso de una serie de nueve estándares internacionales que describen varios métodos para determinar los niveles de energía acústica de todos los tipos de maquinaria y de equipo. Proporciona:

- breves resúmenes de estos estándares internacionales básicos;

- orientación en la selección de uno o más de estos estándares que sean apropiados a cualquier tipo particular (véase la cláusula 5 y el anexo D). La orientación dada se aplica solamente al sonido aerotransportado. Este es usado en la preparación de códigos de prueba de ruido (ver ISO 12001 y también en pruebas de ruido donde no se especifica el código de prueba de ruido existente.

Esta norma no prevé sustituir algunos de los detalles o agregar cualquier requerimiento adicional a los métodos de prueba individual en los otros estándares básicos referidos.

Estos estándares básicos especifican los requerimientos acústicos para las mediciones apropiadas para los diferentes ambientes de prueba y las exactitudes.

Es importante que los códigos de prueba específicos para los varios tipos de maquinaria y de equipo estén establecidos y utilizados de acuerdo con los requisitos de estos estándares internacionales básicos. Tales códigos de prueba de ruido estandarizados recomendarán los estándares internacionales básicos que se utilizarán y los detallados requisitos en el montaje y las condiciones de funcionamiento para una familia particular a quien la máquina bajo prueba corresponda.

Si ningún código de prueba de ruido específico existe para un tipo particular de maquinaria, este estándar internacional está de uso para la elección más conveniente de los estándares básicos. En todos los casos, las condiciones del montaje y de funcionamiento de la máquina bajo prueba deben estar de acuerdo con los principios generales dados en los estándares básicos.

NOTA: Dos magnitudes que se complementan se pueden utilizar para describir la emisión de sonidos de la maquinaria o del equipo. Uno es el nivel de presión acústica de la emisión en una posición especificada y el otro es el nivel de energía acústica. Los estándares internacionales que describen los métodos básicos para determinar niveles de presión acústica de la emisión en la estación de trabajo y en otras posiciones especificadas son las series de la ISO 11200 a la ISO 11204.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 3740:2000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

21. Acústica-Requisitos para el funcionamiento y la calibración de las fuentes de sonido de referencia usadas para la determinación de los niveles de potencia acústica.

Objetivo: Esta norma especifica los requisitos de funcionamiento acústico para las fuentes de sonido de referencia:

- firmeza temporal y repetibilidad de la potencia acústica de salida,
- características espectrales,
- índice de directividad.

La estabilidad de la salida de la potencia acústica y del índice de directividad, para esas fuentes donde es necesaria la directividad, normalmente se determina solamente con respecto a la evaluación del patrón de la fuente de sonido de referencia. Debido a las mediciones de la directividad (para una excepción ver 5.5), las evaluaciones del patrón se pueden realizar solamente en un ambiente semianecoico. Para las mediciones regulares de la verificación, solamente los niveles de la potencia acústica de la banda de frecuencia se determinan normalmente. En este caso las mediciones se pueden hacer en condiciones semianecoicas o reverberantes.

Esta norma también especifica los procedimientos para calibrar una fuente de sonido prevista para el uso como fuente de sonido de la referencia en términos de su nivel de potencia acústica bajo condición de referencia que la impedancia característica del aire (p_c) es igual a 400 N.s/m^3 en octavas y en una tercia de octava de banda, y con la frecuencia de ponderación A. Diversos procedimientos se especifican para la evaluación y la verificación del patrón.

NOTA: La fuente de sonido de referencia puede también ser usada para mediciones en la mitad de la octava de banda, por ejemplo para ISO 9295. Sin embargo, bajo estas circunstancias los límites de la estabilidad y de la reproductibilidad indicados en esta norma no se aplicarán.

Esta norma especifica métodos para calibrar fuentes de sonido de referencia no sólo en un excedente del campo libre en un plano de reflejante pero también en la reverberación los cuartos en diversas distancias del límite de las superficies. Para la posición de la fuente de sonido de referencia respecto a un plano reflejante, los dos diversos ambientes de la prueba mencionada arriba se consideran equivalentes para las bandas de frecuencia arriba o igual a 100 Hz. Debajo de 100 Hz la medición de las incertidumbres son perceptiblemente diferentes (ver la tabla 1).

Esta norma es aplicable a una fuente de sonido que se piense para el uso como fuente de sonido de referencia. La fuente de sonido se puede poner directamente en el piso o montarla en un soporte que se utilizará con cierta elevación sobre el piso. Para las fuentes montadas en el piso, esta norma es válida solamente para las fuentes que dimensión vertical máxima es menos de 0.5 m y que dimensión horizontal máxima sea menos de 0.8 M. según fuentes sanas de esta referencia floor-mounted internacional del estándar solamente pueda ser utilizada al realizar medidas en una superficie de medida. Las fuentes sanas de la referencia que se utilizarán o calibradas bajo condiciones reverberant, ningunas tales restricciones en dimensiones máximas solicitan.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 6926:1999.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

22. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 6: Umbral de audición de referencia para señales de ensayo de corta duración.

Objetivo: Esta parte especifica los niveles del umbral de audición para señales de ensayo de corta duración aplicables a la calibración de equipo audiométrico cuando son empleadas tales señales.

NOTA 1: Se proporcionan algunas notas sobre parámetros diferentes y sus efectos en los umbrales de audición en el Anexo A.

NOTA 2: Las condiciones preferidas / recomendadas de ensayo para determinar los umbrales de audición normalizadas se especifican en la Norma Internacional ISO 389-9.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-6.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

23. Referencia cero para la calibración de equipo audiométrico-Parte 9: Condiciones preferidas / recomendadas de ensayo para determinar los umbrales de audición normalizados.

Objetivo: Especificar los requisitos para los parámetros que tienen que ser controlados cuando los umbrales de audición de los sujetos bajo ensayo son determinados con el propósito de establecer valores normalizados de niveles de umbrales de audición de referencia.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 389-9.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

24. Acústica-Vocabulario de términos fundamentales y generales.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones de los diferentes conceptos empleados en el área de la acústica.

Esta norma tiene por objetivo unificar el lenguaje utilizado en acústica, entre los expertos de las diferentes disciplinas especializadas en las actividades educativas, científicas, tecnológicas, industriales y comerciales, con la finalidad de que sean conocidos y aplicados, en las diferentes disciplinas de la acústica

Justificación: No se cuenta con una Norma Mexicana sobre el tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

25. Acústica-Métodos audiométricos de prueba-Parte I: Aire puro básico del tono y audiometría del umbral de la osteoconductibilidad.

Objetivo: Especificar los procedimientos y requisitos. Para el tono puro de la proyección del aire de los propósitos de la investigación solamente se describen los métodos de prueba audiométricos. Los procedimientos y requisitos para la audiometría del discurso, audiometría electrofisiológica, y donde se utilizan los altavoces como una fuente de sonido no especifica.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 8253-1:1989.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

26. Acústica-Métodos audiométricos de prueba-Parte 2: Audiometría del campo de los sonidos con tono puro y las señales de banda estrecha de la prueba.

Objetivo: Especifica las características relevantes de la señal de la prueba, requisitos para los campos libres, difusos y cuasi-libres de los sonidos, y los procedimientos para la audiometría del campo de los sonidos usando tonos puros, los tonos de frecuencia modulada u otras señales de banda estrecha de la prueba presentados por unos o más altavoces, primeramente con el propósito de determinar límites de alarma de la audiencia en la frecuencia del intervalo a partir de 125 Hz a 12 500 Hz. El propósito es asegurarse que las pruebas de la audiencia dan tan arriba un grado de exactitud y de reproductibilidad como sea posible.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 8253-2:1992.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

27. Acústica-Métodos audiométricos de prueba-Parte 3: Audiometría de lenguaje.

Objetivo: Procedimientos y requisitos para la audiometría de lenguaje con el material registrado de la prueba que es presentado por la conducción del aire a través de un auricular, por la conducción del hueso a través de un vibrador del hueso o de un altavoz para la audiometría del campo de los sonidos. También contiene requisitos de procedimientos en materiales y lenguajes registrados para el mantenimiento y la calibración del equipo audiométrico de lenguaje.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 8253-3:1996.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

28. Acústica-Determinación del desempeño del aislamiento de sonido de cabinas-Laboratorio y mediciones in situ.

Objetivo: Describe un método de laboratorio y métodos in situ para la determinación del desempeño del aislamiento del sonido de protección de cabinas de sonido. Aplicable a la protección de cabinas de sonido con un radio de escape menor de 2%.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 11957:1996.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

29. Aspectos estadísticos de muestreo de materiales a granel-Parte 1: Principios generales.

Objetivo: Establecer los principios generales para la aplicación y tratamiento estadístico del muestreo de materiales a granel. También proporciona una guía general y ejemplos para estimar las varianzas necesarias y comprobar la precisión y el sesgo cuando se investiga el valor promedio de una característica de calidad. Además, proporciona información relacionada a los análisis estadísticos de una serie de datos, para el uso de diagramas de variación y diagramas de correlación.

Esta norma también define los términos básicos con sus definiciones para el muestreo de materiales a granel. Estos términos son necesarios para proporcionar un mejor entendimiento de las técnicas de muestreo así como facilitando el cumplimiento con requisitos.

No es el propósito del método de ensayo el ser empleado como una prueba de inspección de rutina en planta.

Justificación: Existe la necesidad del sector y no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema. Adopción de la Norma Internacional ISO 11648-1:2003.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

30. Sistemas de muestreo combinados de aceptación cero y procedimientos de control de proceso para la aceptación de producto.

Objetivo: Proporciona una serie de sistemas de muestreo y procedimientos de aceptación cero para planear y llevar a cabo inspecciones para determinar la calidad y la conformidad con los requisitos especificados.

Además, proporciona los requisitos para los métodos de aceptación alternativos propuestos por el proveedor. Tales métodos alternativos serán basados sobre establecimiento e implementación en un sistema de gestión de calidad interna basada en la prevención como medios para asegurarse que todos los productos están conformes contra los requisitos especificados por el contrato y especificaciones asociadas y normas.

Los sistemas de muestreo y los procedimientos de esta norma son aplicables, cuando son apropiados, para evaluar la conformidad contra los requisitos de artículos finales; componentes o materiales básicos; operaciones o servicios; materiales en proceso; suministros en almacén; operaciones de mantenimiento, datos o registros, procedimientos administrativos.

Los sistemas de muestreo y procedimientos en esta norma que sean empleados con pruebas destructivas o donde la investigación del producto no sea factible o deseable. En tales casos, los sistemas del muestreo que se utilizarán serán especificados en las especificaciones del contrato o producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 21247:2005.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

31. Planes de muestreo de aceptación y procedimientos para la inspección de materiales a granel.

Objetivo: Especifica planes de muestreo de aceptación por la determinación de variables y uso de los procedimientos de inspección de aceptación para materiales a granel. Estos planes de muestreo cumplen con las curvas características de operación específicas a un costo razonable.

Esta norma es aplicable a la inspección donde la media del lote de una sola característica de calidad es el principal factor en la determinación de la aceptación del lote, pero también proporciona los procedimientos especiales para las características de calidad múltiple. Esta norma es aplicable a los casos donde los valores de las desviaciones estándar en etapas individuales de muestreo son conocidos o son imprecisas.

Esta norma es aplicable a varios tipos de materiales a granel, pero no es siempre aplicable a minerales tal como hierro mineral, carbones, petróleo crudo, etc., donde la estimación exacta de la media del lote es más importante que la determinación de la aceptación del lote.

Para casos especiales cuando los procedimientos normales no son siempre adecuados y la medición de la desviación estándar es dominante, esta norma especifica planes de muestreo de aceptación y procedimientos especiales, como para el caso de líquidos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 10725:2000.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

32. Aspectos estadísticos de muestreo de los materiales a granel-Parte 2: Muestreo de materiales particulares.

Objetivo: Establece los métodos básicos para muestreo de partículas en los materiales a granel (por ejemplo, minerales, minerales concentrados, carbón, productos químicos industriales en polvo o de forma granular, y productos agrícolas tal como grano) de situaciones móviles y estacionarias incluyendo el muestreo a banda parada, para proporcionar muestras para medir una o más variables sin sesgo y con un grado conocido de precisión. Las variables son medidas por análisis químicos y/o ensayos físicos. Estos métodos de muestreo son aplicables a materiales en los que se requieren verificar la inspección de conformidad con especificaciones de producto o establecimientos de contrato, calcular el valor de la media del lote de una magnitud medible como una base para establecimiento entre socios, o para estimar el conjunto de variables y varianzas que describen un sistema o un procedimiento.

El muestreo de banda parada es el método de referencia contra el cual se comparan otros procedimientos de muestreo. El muestreo dinámico de corrientes móviles es el método preferido por lo cual un dispositivo de muestreo (llamado un cortador) es pasado a través de la corriente del material de partícula. Una sección transversal completa de la corriente móvil puede ser removida como un incremento primario en un punto de la transferencia de la banda transportadora con un cortador de caída de corriente, o removida de la correa con un cortador de la banda transversal. En ambos casos, la selección y extracción de incrementos puede ser descrito por un modelo de muestreo dinámico unidimensional.

El muestreo estático de material a granel de situaciones estacionarias, tales como reservas, carros de tren o carretera, los asientos de naves y barcazas, silos, y volúmenes iguales comparativamente pequeños, se utiliza solamente donde el muestreo de corrientes móviles no es posible. Tal muestreo de lotes tridimensionales está propenso a errores sistemáticos, porque algunas partes del lote usualmente han sido reducidas o no existe oportunidad de que sea colectado para la muestra bruta. Esto viola el requisito del modelo de muestreo tridimensional en donde todas las partes tienen una probabilidad igual de ser recolectadas. Los procedimientos descritos en esta norma para muestreo a partir de lotes estacionarios de partículas de material a granel con implementos tales como taladros mecánicos simplemente minimizan algunos de los errores de muestreo sistemáticos.

Para estas razones, esta norma está enfocada sobre todo en el muestreo dinámico de corrientes móviles o muestreo estadístico de banda llena de bandas transportadoras en donde estas situaciones no pueden ser evitadas y está basado sobre un modelo de muestreo para lotes unidimensionales. No obstante, los procedimientos para el muestreo estático de lotes tridimensionales se proporcionan.

Esta norma se enfoca en los métodos de muestreo de partículas de materiales en a granel con el objetivo de obtener mediciones imparciales de una o más variables del material con un grado de precisión conocido. Sin embargo, no proporciona los métodos para decidir si aceptar o rechazar un material a granel con grados específicos de riesgo de aceptar un lote inferior al nivel normal, o de rechazar un lote de material a granel con grados específicos de riesgo de aceptar un lote inferior a nivel normal, el cual es en hecho al lote aceptable. Estos últimos procedimientos generalmente son llamados métodos de muestreo por aceptación o de muestreo por inspección.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 11648-2:2001.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

33. Métodos estadísticos-Estimados de la capacidad de procesos y medidas de desempeño.

Objetivo: Describe la capacidad de proceso y las medidas de desempeño que son empleadas comúnmente.

Justificación: Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 12783.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

34. Capacidad y desempeño-Parte 1: Principios generales y conceptos.

Objetivo: Describe los principios fundamentales de capacidad y/o funcionamiento de los procesos de manufactura. Proporciona la directriz sobre las circunstancias en las que un estudio de capacidad es requerido o es necesario para determinar si la salida de un proceso de manufactura o el equipo de producción (una máquina de la producción) es adecuada de acuerdo al criterio apropiado.

Tales circunstancias son comunes en control de calidad cuando el propósito del estudio es parte de alguna cierta clase de aceptación de producción. Estos estudios también pueden ser empleados cuando se requiere algún diagnóstico referente al resultado (salida) de una producción o como parte del esfuerzo por solucionar algún problema. Los métodos son muy versátiles y se han aplicado para varias situaciones.

Esta norma es aplicable a lo siguiente:

- organizaciones que buscan confianza en que se satisfagan los requisitos sobre las características de sus productos.
- organizaciones que buscan la confianza de que se satisfacen y sean satisfechas las especificaciones de los productos de sus proveedores.
- para el personal interno o externo a la organización quienes la auditan para verificar la conformidad contra los requisitos del producto.
- para el personal interno de la organización quienes se ocupan de analizar y evaluar la situación de producción existente para identificar las áreas para la mejora del proceso.

Justificación: Adopción de la norma internacional 22514-1.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

35. Herramientas rotativas para tornillos roscados-Método de ensayo de desempeño.

Objetivo: Especificar un ensayo de desempeño de laboratorio para herramientas de ensamble de potencia para instalar tornillos roscados. Proporcionar instrucciones sobre qué ensayar y cómo evaluar y presentar los datos de la prueba.

Será aplicable a todas aquellas herramientas que apliquen el par (torque) de forma dinámica. Sin embargo no es aplicable a llaves de impacto, matracas, o llaves con embragues de matraca, u otras herramientas que den avance a los tornillos en incrementos discontinuos sobreponiéndose a la fricción en cada incremento, sobre todo y que el par (torque) aplicado de estas herramientas no puede ser medido empleando la instrumentación convencional.

No es el propósito del método de ensayo el ser empleado como una prueba de inspección de rutina en planta.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 5393:1994 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una Norma Mexicana referente al tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

36. Verificación de máquinas de ensayo estáticas uniaxiales-Parte 2: Máquinas de ensayo de "fluencia/cedencia" a tracción-Verificación de la carga aplicada

Objetivo: Establecer los términos y definiciones de los diferentes conceptos empleados en el área de la acústica. Unificar el lenguaje utilizado entre los expertos de las diferentes disciplinas especializadas en las actividades educativas, científicas, tecnológicas, industriales y comerciales, con la finalidad de que sean conocidos y aplicados en las diferentes disciplinas de ésta.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional ISO 7500-2:2006.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

37. Calibración de transductores de par.

Objetivo: Establecer una guía para la calibración de transductores de par torsional estáticos y dinámicos utilizados para la medición o calibración de instrumentos de par torsional. Se pretende que la norma sea aplicable a la calibración de instrumentos calibradores de par torsional (en general transductores). La norma también pretende describir un método para clasificación y la determinación de la incertidumbre relativa de medición de tales instrumentos.

Los instrumentos calibradores de par torsional en el sentido de esta propuesta son instrumentos especiales para medición de esta magnitud que por su diseño permiten la aplicación de un par torsor.

Justificación: No se cuenta con una Norma Mexicana sobre el tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008.

38. Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-7500-1-IMNC-2006.

Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica la verificación de máquinas de ensayo usadas en pruebas a tracción y compresión

La verificación consiste en:

- la inspección general de la máquina, incluyendo los accesorios para la aplicación de fuerza;
- la calibración del sistema de medición de fuerza.

Justificación: Actualización con la Norma Internacional ISO 7500-1:2004

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a junio de 2008.

IMNC/COTENNSASST

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Temas nuevos

39. Guía para la justificación y desarrollo de normas de sistemas de gestión.

Objetivo: Este documento proveerá una guía para:

La justificación y evaluación de un proyecto propuesto de norma de sistema de gestión enfocado hacia una evaluación relevante del mercado.

La metodología (proceso) del desarrollo y mantenimiento (revisión de normas de sistemas de gestión) enfocados al aseguramiento de la compatibilidad y alineación, y

La terminología y estructura de elementos comunes de las normas de sistemas de gestión enfocadas a asegurar la compatibilidad así como la alineación para facilitar su uso.

Justificación: Adoptar el documento internacional ISO Guide 72:2001 como Norma Mexicana para contar con una guía para la justificación y evaluación de un proyecto propuesto de norma de sistema de gestión enfocado hacia una evaluación relevante del mercado, la metodología (proceso) del desarrollo y mantenimiento (revisión de normas de sistemas de gestión) enfocados al aseguramiento de la compatibilidad y alineación, y para la terminología y estructura de elementos comunes de las normas de sistemas de gestión enfocadas a asegurar la compatibilidad así como la alineación para facilitar su uso.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de julio de 2007 a diciembre de 2008

IMNC/COTENAPAR**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES****Temas a cancelar**

40. Dispositivos de seguridad-Dispositivos mínimos básicos que deben tener incorporados los vehículos

Justificación: Se está trabajando en una Norma Oficial Mexicana.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PRESIDENTE: ING. RAFAEL NAVA URIBE
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 57474550 EXT. 4685
FAX: 57474560
C. ELECTRONICO: normalizacion@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"**GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE****Temas nuevos:**

1. Marcado de las características eléctricas asignadas en los equipos eléctricos relacionado con la alimentación eléctrica-requisitos de seguridad.

Objetivo: Especificar requisitos y reglas generales para el marcado de los productos eléctricos.

Justificación: Se requiere desarrollar lineamientos que faciliten a los Comités Técnicos la manera de especificar las reglas para el marcado de los productos eléctricos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

2. Sistemas eléctricos para eliminación de carga estática en procesos industriales.

Objetivo: Contar con especificaciones y métodos de prueba que permitan determinar la funcionalidad de los sistemas eléctricos utilizados para eliminar la estática en procesos industriales.

Justificación: Los sistemas objeto de esta norma permiten evitar la acumulación de carga eléctrica por estática evitando condiciones peligrosas y problemas en los procesos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2007 a diciembre 2008.

COMITE TECNICO 14 TRANSFORMADORES**GT 14 TRANSFORMADORES SECOS****Tema nuevo:**

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-351-ANCE-2005, Transformadores de distribución y potencia tipo seco-Especificaciones.

Objetivo: Modificación de la norma en función de las propuestas recibidas.

Justificación: Se han recibido propuestas de modificación que mejoran el contenido técnico de la norma.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2007 a diciembre de 2008.

GT PC PAPEL Y CARTON**Tema nuevo:**

4. Papel y cartón prensado para transformador-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba aplicables al papel y cartón utilizados en la fabricación de transformadores.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60641-2

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2007 a abril de 2009.

COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES**SC 20 B CONDUCTORES DE BAJA TENSION****Temas nuevos:**

5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2005, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones.
Objetivo: Revisar las referencias de los métodos de prueba.
Justificación: Actualizar los métodos de prueba.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.
6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006, Conductores-Método de prueba.
Objetivo: Actualizar referencia de nuevos métodos de prueba.
Justificación: Incluir referencia de los métodos de flama e incendio.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.
7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2006, Conductores-Conductores con aislamiento termofijo-Especificaciones.
Objetivo: Revisar las referencias de los métodos de prueba
Justificación: Actualizar los métodos de prueba.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.
8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-054-ANCE-2003, Conductores-Alambres y cables aislados con polietileno, para instalaciones tipo intemperie-Especificaciones
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los cables para instalaciones tipo intemperie.
Justificación: Actualización de los requisitos del aislamiento.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-061-ANCE-2004, Conductores-Cables multiconductores para distribución aérea o subterránea a baja tensión-Especificaciones.
Objetivo: Actualizar los requisitos que deben cumplir los cables multiconductores para distribución.
Justificación: Actualización de los requisitos del aislamiento.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.

Tema a cancelar:

10. Conductores-Conductores de cobre para uso en pararrayos-Especificaciones. (Tema 80 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

SC 20 E ACCESORIOS PARA CONDUCTORES ELECTRICOS AISLADOS DE ENERGIA**Tema nuevo:**

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-199-ANCE-2002, Terminales-Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna-Especificaciones y método de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior.
Justificación: Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión.
Fechas estimadas de inicio y terminación: junio a diciembre de 2007.

COMITE TECNICO 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO**GT B TECNICAS DE PRUEBA EN ALTA TENSION.****Tema nuevo:**

12. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-271/1-ANCE-2000, Técnicas de prueba en alta tensión-Parte 1: Definiciones generales y requisitos de prueba.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Actualizar la norma tomando en cuenta la adopción de la norma internacional IEC 60060-1.
Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto de 2007 a abril de 2009.

COMITE TECNICO 32 FUSIBLES**SC 32 B-BAJA TENSION****Temas nuevos:**

13. Portafusibles para baja tensión-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

14. Portafusibles para baja tensión-Parte 4: Portafusibles clase CC

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase CC.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

15. Portafusibles para baja tensión-Parte 5: Portafusibles clase G.

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase G.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

16. Portafusibles para baja tensión-Parte 6: Portafusibles clase H.

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase H.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

17. Portafusibles para baja tensión-Parte 8: Portafusibles clase J.

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase J.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

18. Portafusibles para baja tensión-Parte 9: Portafusibles clase K

Objetivo: Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase K.

Justificación: Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

19. Portafusibles para baja tensión-Parte 11: Portafusibles tipo C (Base Edison) y tipo S (tipo tapón)
- Objetivo:** Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo C (base Edison) y tipo S (tipo tapón).
- Justificación:** Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** noviembre 2007 a agosto 2008.
20. Portafusibles para baja tensión-Parte 12: Portafusibles clase R.
- Objetivo:** Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase R.
- Justificación:** Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** noviembre 2007 a agosto 2008.
21. Portafusibles para baja tensión-Parte 15: Portafusibles clase T.
- Objetivo:** Especificar características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles clase T.
- Justificación:** Se cuenta con normas mexicanas para fusibles, sin embargo su funcionamiento adecuado depende de su acoplamiento con la base portafusibles en la que son instalados, por lo que es necesario normalizar las características de éstos en función del tipo de fusible con el que puede instalarse.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** noviembre 2007 a agosto 2008.

COMITE TECNICO 34 ILUMINACION

Temas a cancelar:

22. Iluminación- descarga de alta intensidad-Métodos de prueba. (Tema 122 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).
23. Luminarios-Sistemas de iluminación por riel-Especificaciones y métodos de prueba. (Tema 135 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Normas a cancelar:

24. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-224-1982, Iluminación-Luminarios decorativos-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal). Tema 138 del PNN 2007.
- Justificación:** Norma obsoleta, esta norma es sustituida por la NMX-J-307-ANCE.
- Fechas estimadas de inicio y terminación:** Enero 2007 a diciembre 2007.
25. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-258-1976, Arrancadores para lámparas fluorescentes. (Revisión quinquenal). Tema 128 del PNN 2007.
- Justificación:** Tecnología obsoleta.
- Fechas estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2007.
26. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-280-1977, Casquillos para lámparas fluorescentes. (Revisión quinquenal). Tema 129 del PNN 2007.
- Justificación:** Ya no existe tecnología a la que aplique esta norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** Enero a diciembre de 2007.

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**SC 61 A ENSERES MAYORES****Tema nuevo:**

27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-7-ANCE-2002, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-7: requisitos particulares para máquinas lavadoras de ropa.

Objetivo: Actualizar los requisitos de seguridad para las lavadoras de ropa.

Justificación: Actualización de la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional IEC 60335-2-7.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

SC 61 B ENSERES MENORES**Tema nuevo:**

28. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-23-ANCE-2002, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-23: Requisitos particulares para aparatos para el cuidado de la piel y el cabello.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de los requisitos de seguridad para los aparatos del cuidado de la piel y el cabello.

Justificación: Actualizar la Norma Mexicana tomando en cuenta las modificaciones en la Norma internacional IEC 60335-2-23.

Fechas estimadas de inicio y terminación: noviembre 2007 a agosto 2008.

COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL**Tema nuevo:**

29. Modificación de la NMX-J-515-ANCE-2003, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de Seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos de control y distribución.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante tomar en cuenta en la Normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio 2007 a diciembre 2008.

COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**SC PIE K ARTEFACTOS****Tema nuevo:**

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-508-ANCE-2003, Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar los requisitos de seguridad para los artefactos eléctricos utilizados en las instalaciones eléctricas.

Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba con base en otras normas mexicanas vigentes, así como analizar las especificaciones generales y sus métodos de comprobación.

Fechas estimadas de inicio y terminación: octubre 2007 a septiembre 2008.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE:	LIC. DAVID MAAUAD ABUD
DOMICILIO:	TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	DIRECTO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 126
FAX:	55 78 62 10
CORREO ELECTRONICO:	inntexordf@cniv.org.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL**SUBCOMITE No. 2 ALGODON****Temas nuevos**

1. Industria textil-Algodón absorbente-especificaciones de calidad.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los algodones para el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los algodones para el sector salud.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio del 2007 a agosto del 2008.
2. Industria textil-Isopos y aplicadores-especificaciones de calidad.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad que deben tener los isopos y aplicadores.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio del 2007 a agosto del 2008.

SUBCOMITE No. 4 VESTIDO**Temas nuevos**

3. Modificación a la norma NMX-A-173-1977-INNTEX, Cierres metálicos de cremallera-Especificaciones de calidad.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los cierres metálicos de cremallera
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio del 2007 a noviembre del 2008.
4. Industria Textil-Vestido-compresas Especificaciones de calidad.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los cierres metálicos de cremallera
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deben tener las compresas para uso hospitalario.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio del 2007 a noviembre del 2008.
5. Industria textil-Vestido-Especificaciones de calidad de las batas desechables.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener las batas desechables.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad para batas desechables, para el sector salud.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De julio del 2007 a noviembre del 2008.
6. Industria textil-Vestido-Especificaciones de calidad de las gorras, cofias desechables.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben tener las gorras, cofias.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad para las gorras, cofias para el sector salud.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De septiembre del 2007 a noviembre del 2008.
7. Modificación a la norma NMX-A-107-2001-INNTEX, Tallas de camisas
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las camisas de vestir e informales.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fechas estimadas de inicio y terminación: De septiembre del 2007 a noviembre del 2008.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCCE)

PRESIDENTE: ING. ARMANDO SERRALDE CASTREJON
DIRECCION: CERES No. 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 11800, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 110
FAX: (01 55) 56 63 29 50 EXT. 104
CORREO ELECTRONICO: servicios@mail.onnccce.org.mx

Temas a cancelar

1. Industria de la construcción-Resistencia térmica de la envolvente para edificaciones nuevas residenciales (Tema 102 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Por duplicidad con otro tema programado.

2. Industria de la construcción-Resistencia térmica de la envolvente para edificaciones nuevas y existentes residenciales y no residenciales Especificaciones de las envolventes en techumbres. (Tema 152 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Por duplicidad con otro tema programado.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. CLAUDIO BORTOLUZ ORLANDI
DIRECCION: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELS.: 53-95-08-10, 53-95-08-60, 53-95-07-77 ext. 258
FAX: 53-95-71-58
CORREO ELECTRONICO: emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INFORMATICA**Subcomité INF2: Software****Temas nuevos:**

1. Tecnologías de la información-Software-Validación del software en laboratorios de software.
Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos que deben seguir los laboratorios de software para su validación.
Justificación: Actualmente no se dispone de una Norma Mexicana que contenga los requisitos y las características que han de cumplir los productos de software en laboratorios. Documento base PTB-RSE-D3.0E.
Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2007 a junio de 2008.
2. Tecnología de la información-Identificación por radiofrecuencia para control de productos-Identificación única de etiquetas de RF.
Objetivo: Describir los sistemas de numeración que están disponibles para la identificación de etiquetas de RF.
Justificación: Un ID único se requiere como parte de la operación de escritura a las etiquetas de RFID. El ID único garantiza que la información escrita en una etiqueta no sea realizada de manera ambigua al portador de datos correctos (la etiqueta). Un ID único también se requiere en muchas situaciones de lectura donde el contenido de la etiqueta se ata a un artículo específico y ese artículo necesita ser identificado inequívocamente. Documento base ISO/IEC 15963.
Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2007 a junio de 2008.
3. Tecnologías de la información-Software-Programación orientada a objetos y programación Web.
Objetivo: Establecer los conceptos relativos al diseño y técnicas generales de Programación Orientada a Objetos y Programación Web.

Justificación: En la actualidad, es imprescindible para el desarrollo de software altamente funcional y competitivo tener conocimientos y experiencia en programación orientada a objetos e ingeniería de software. Estas técnicas son ampliamente utilizadas en los lenguajes de desarrollo visuales y de aplicación específica, como base de datos, matemáticas, diseño y multimedia. Documentos base ISO/IEC 9075-13, ISO/IEC 9899, ISO/IEC 14882.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a junio de 2008.

4. Tecnologías de la información-Software-Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD)-Parte 01: Introducción general.

Objetivo: Proporcionar las diferentes partes que componen la norma sobre requisitos ergonómicos para el uso de pantallas de visualización de datos en trabajos de oficina.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software. Documento base ISO 9241-01.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2007 a mayo de 2008.

5. Tecnologías de la información-Software-Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD)-Parte 02: Guía de los requisitos de la tarea.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de los sistemas de procesamiento de información basado en PVD, una guía referente a las tareas de oficina. Esta guía es pertinente tanto para la organización que implementa el sistema como para las personas que usan el equipo.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software. Documento base ISO 9241-02.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2007 a mayo de 2008.

6. Tecnologías de la información-Software-Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD)-Parte 03: Requisitos para las pantallas de visualización de datos.

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad de imagen para el diseño y evaluación de PVD mono y policromáticas. Los requisitos se establecen como especificaciones de rendimiento y las evaluaciones estipulan los métodos de prueba y las mediciones de conformidad.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software. Documento base ISO 9241-03.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a julio de 2008.

7. Tecnologías de la información-Software-Requisitos ergonómicos para trabajos de oficina con pantallas de visualización de datos (PVD)-Parte 10: Principios de diálogo.

Objetivo: Proporcionar los principios ergonómicos formulados en términos generales. Estos principios están destinados a ser usados en especificaciones, diseño y evaluación de diálogos para pantallas de visualización de datos (PVD).

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software. Documento base ISO 9241-10.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a julio de 2008.

8. Tecnologías de la información-Seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Objetivo: Establecer las características mínimas de seguridad y confidencialidad que deben cumplir los documentos electrónicos, teniendo por finalidad:

- garantizar estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico;

- facilitar la relación electrónica entre diferentes usuarios;

- salvaguardar el uso del documento electrónico de manera segura y confiable; y

- permitir la incorporación de medidas técnicas orientadas a salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada.

Es aplicable a los documentos electrónicos que se generen, intercambien, transporten y almacenen en o entre organizaciones en las relaciones de éstas con los particulares, cuando éstas tengan lugar utilizando técnicas y medios electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con Normatividad al respecto. Documento base ISO/TR 12654.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de septiembre de 2007 a octubre de 2008.

9. Tecnologías de la información-Interoperabilidad de los documentos electrónicos.

Objetivo: Establecer las características mínimas de interoperabilidad que deben cumplir los documentos electrónicos en su generación, envío, recepción, procesamiento y almacenamiento, teniendo por finalidad:

- asegurar la interoperabilidad en la comunicación de datos;
- disponer de un marco semántico que asegure la operabilidad entre los diferentes usuarios que utilicen documentos electrónicos y su entorno;
- proveer un mecanismo que permita a los diferentes usuarios que utilicen documentos electrónicos, encontrarse, convenir en comunicarse, desarrollar servicios;
- contar con estándares de repositorios para registro y consulta de funcionalidades de intercambio;
- facilitar la consulta por parte de los diferentes usuarios de la información que cada uno de ellos mantiene y maneja.

Es aplicable a los documentos electrónicos que se generen, intercambien, transporten y almacenen en o entre diferentes usuarios, cuando sus relaciones tengan lugar utilizando técnicas y medios electrónicos.

Justificación: Se requiere elaborar esta Norma Mexicana para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software. Documento base ISO 690.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a septiembre de 2008.

Temas a cancelar**10. Elaboración de la Norma Mexicana, Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 01: Servidores. (Tema 208 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).**

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector de TI.

Fecha estimada de cancelación: septiembre de 2007.

11. Elaboración de la Norma Mexicana, Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 02: Monitoreo. (Tema 209 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector de TI.

Fecha estimada de cancelación: septiembre de 2007.

12. Elaboración de la Norma Mexicana, Tecnologías de la información-Software de entretenimiento-Sistema de generación de datos aleatorio. Parte 02: Terminales. (Tema 210 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector de TI.

Fecha estimada de cancelación: septiembre de 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**Subcomité TELC1: Cables y accesorios****Grupo de trabajo cables para telecomunicaciones****Temas nuevos****13. Telecomunicaciones-Cables-Cables ópticos-Terminología.**

Objetivo: Establecer una terminología para los cables ópticos.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana que establezca la terminología para los cables ópticos. Documento base IEC 61931.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a octubre de 2008.

14. Telecomunicaciones-Cables-Parte 01: Cable coaxial para red en sistemas de TV por cable (STVC).

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para el cable coaxial para red en sistemas de TV por cable (STVC).

Justificación: Actualizar la NMX de Cable coaxial vigente. Documento base IEC 60096-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a octubre de 2008.

15. Telecomunicaciones-Cables-Parte 02: Cable coaxial para acometida en sistemas de TV por cable (STVC).

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para el cable coaxial para acometida en sistemas de TV por cable (STVC).

Justificación: Actualizar la NMX de Cable coaxial vigente. Documento base IEC 60096-3.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de octubre de 2007 a octubre de 2008.

Tema a cancelar

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-118-1982, "Telecomunicaciones-Cables-Cable coaxial para sistemas de televisión por cable (STVC)" (Tema 3 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector de TI.

Fecha estimada de cancelación: septiembre de 2007.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)

PRESIDENTE:	ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DIRECCION:	BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO
TELEFONO:	53 58 79 92.
FAX:	53 58 71 01.
CORREO ELECTRONICO:	agmarban@cncp.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO

Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-029-CNCP-2005, Industria del plástico-Resistencia al impacto en tubos y conexiones-Método de ensayo.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para verificar en los tubos y conexiones la resistencia mínima a una fuerza de impacto definida, producida bajo condiciones controladas. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tubos y conexiones de plástico sin plastificante de cualquier diámetro y espesor de pared.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas internacionales y extranjeras que se tomaron como referencia.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-114-CNCP-2006, Industria del Plástico-Película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles. Es aplicable a las cubiertas de polietileno usadas en invernaderos y macrotúneles con o sin hidroponía, para el cultivo de hortalizas, flores, forestales, ornamentales y algunos frutos.

Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.

3. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-128-1983, Plásticos-Uso agrícola-Bloqueo en películas plásticas-Método de prueba.

Objetivo: Especifica el método para determinar el bloqueo en las películas plásticas de uso general.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas relacionadas con este tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.

4. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-137-1986, Plásticos-Láminas acanaladas de plástico reforzadas con fibra de vidrio-Resistencia al esfuerzo cortante-Método de prueba.
Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al corte de láminas acanaladas plásticas reforzadas con fibra de vidrio, usadas normalmente en la construcción, en techados y otras aplicaciones. Este método sirve para establecer la resistencia al corte en los puntos donde la lámina está en contacto con elementos de sujeción tales como pernos, tornillos, remaches o flejes.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas relacionadas con este tema.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.
5. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-138-1986, Plásticos Láminas acanaladas de plástico reforzado con fibra de vidrio-Resistencia a la carga transversal-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia a la carga transversal de láminas de plástico con refuerzo de fibra de vidrio, cuando están sujetas a una carga concentrada aplicada en cuatro puntos.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas relacionadas con este tema.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.
6. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-148-CNCP-2006, Industria del plástico-Mallas sombra de color negro para agricultura-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las mallas sombra de polietileno alta densidad o polipropileno para usarse en la agricultura, así como las especificaciones mínimas que deben cumplir los monofilamentos que lo conforman.
Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.
7. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-162-1985, Plásticos-Factor de difusión luminosa en láminas de plástico reforzado-Método de prueba.
Objetivo: Establece el procedimiento para determinar el factor de difusión luminosa en láminas translúcidas planas y corrugadas, usadas comúnmente en la industria de la construcción.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas relacionadas con este tema.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.
8. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-163-1985, Plásticos-Resistencia al intemperismo de laminados plásticos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el procedimiento y las condiciones para determinar la resistencia al intemperismo de los laminados plásticos usados comúnmente en la industria de la construcción.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de normas relacionadas con este tema.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.
9. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-179-CNCP-2004, Industria del plástico-Reversión térmica-Método de ensayo.
Objetivo: Establece el procedimiento para verificar el valor de expansión y contracción térmica de tubos fabricados con materiales plásticos.
Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a septiembre 2008.
10. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-226/2-CNCP-2007, Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente o fría-Serie Métrica-Especificaciones.
Objetivo: Es aplicable a tubos polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95°C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente, sea o no para consumo humano, en cualquier tipo de instalaciones exteriores o interiores, como: toma domiciliaria, edificación habitacional, hotelera, comercial o industrial, entre otros.

Justificación: Se requiere homologar las especificaciones y métodos de ensayo con base a normas mexicanas del producto, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.

11. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-228-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría y caliente a presión-Sistema métrico-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno reticulado (PE-X), en diámetros de 12 mm a 63 mm, que operan a presión, dentro de un ámbito de temperatura de 277 K a 368 K (4°C a 95°C), no expuestos a los rayos solares, destinados al abastecimiento de agua fría y caliente.

Justificación: Se requiere actualizar la Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a la modificación de normas relacionadas con el tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto 2007 a diciembre 2008.

12. Industria del plástico-Ventanas, puertas y cerramientos de poli(cloruro de vinilo)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las ventanas, puertas y cerramientos fabricados poli(cloruro de vinilo) (PVC) rígido.

Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: agosto 2007 a diciembre 2008.

13. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-253-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para la conducción de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designación nominal de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión para usarse en sistemas de presión para transporte de agua superficiales como enterrados que operan a presiones internas de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menores, y/o para sistemas por gravedad. Se incluyen los sistemas de tuberías de distribución y conducción.

Justificación: Se requiere modificar los métodos de ensayo tomando como base las normas que existen sobre el tema, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.

14. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/1-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para sistemas a presión de alcantarillado e industrial-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificación y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas de presión para transportar aguas residuales, agua de lluvia, diversos desechos industriales y fluidos corrosivos, que operan a una presión interna de 3,14 MPa (32 kgf/cm²) o menor.

Justificación: Se requiere modificar los métodos de ensayo tomando como base las normas que existen sobre el tema, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.

15. Modificación de la Norma Mexicana NMX-E-254/2-CNCP-2007 Industria del plástico-Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para uso en sistemas de alcantarillado a gravedad (flujo libre)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de fibra de vidrio con designaciones nominales de 300 mm hasta 4000 mm, así como los sistemas de unión usados en sistemas por gravedad (flujo libre) para transportar agua de lluvias, agua cruda, líquidos de alcantarillado, diversos fluidos corrosivos, y diversos desechos industriales.

Justificación: Se requiere modificar los métodos de ensayo tomando como base las normas que existen sobre el tema, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fechas estimadas de inicio y terminación: septiembre 2007 a noviembre 2008.

Temas a cancelar

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-110-1981 Plásticos-Tubos de ABS para drenaje. (Tema 17 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

17. Industria del plástico-Conexiones de pared sólida usadas para unir los tubos de pared estructurada de perfil abierto, para sistemas de alcantarillado-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 50 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

18. Industria del plástico-Abrazaderas y conectores de compresión de polipropileno (PP) utilizados en la toma domiciliaria para el abastecimiento de agua-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 56 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

19. Industria del plástico-Tarimas de plástico-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 57 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

20. Industria del plástico-Cajas de plástico-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 58 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

21. Industria del plástico-Mallas de plástico para el empaqueo de productos-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 59 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

22. Industria del Plástico-Tubos y conexiones multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AI-PE) para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones-Especificaciones y métodos de ensayo. (Tema 62 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA**

DIRECTOR GENERAL: ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
DOMICILIO: AMORES 388, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 54 48 81 60
FAX: 54 48 81 80
C. ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

Temas nuevos

1. Manganeso Electrolítico.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el manganeso electrolítico.

Justificación: Es una materia prima que se usa ampliamente para la obtención del acero y no existe Norma Mexicana sobre el tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio 2007 a junio 2008.

2. Níquel Electrolítico.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el níquel electrolítico.

Justificación: Es una materia prima que se usa ampliamente para la obtención del acero y no existe Norma Mexicana sobre el tema.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio 2007 a junio 2008.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados.

Justificación: Esta norma requiere actualizarse.

Fechas estimadas de inicio y terminación: junio 2007 a junio de 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE: DR. RICARDO CELMA ALVAREZ

DIRECCION: WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03700 MEXICO, D.F.

TELEFONOS 5563 4600 Y 5563 7658.

FAX: 5563 4881.

EMAIL: conafab@conafab.org

SUBCOMITE DE METODOS ANALITICOS**Proyectos publicados:**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-Y-NMX-Y-350-SCFI-2007, Alimentos para animales- Determinación de durabilidad de la integridad física del pellet en alimentos para consumo animal- Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-351-SCFI-2007, Alimentos para animales- Determinación de rancidez-Método del ácido tiobarbitúrico (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO**Temas nuevos**

3. Modificación a la NMX-Y-128-A-1979, Alimento para el crecimiento de cerdos.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al alimento para el crecimiento de cerdos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2007 a diciembre de 2008.

Temas a cancelar

4. Alimento terminado para pollo de engorda (iniciación) (Tema 45 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

5. Alimento terminado para pollo de engorda (crecimiento) (Tema 46 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

6. Alimento terminado para pollo de engorda (finalización) (Tema 47 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENTE: ING. SANDRA DENISSE HERRERA FLORES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 12 al 14
FAX: 56-28-06-56
C. ELECTRONICO: sandra.herrera@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-109-SCFI-2007, Materias, parámetros y características que determinan el desempeño ambiental de una industria para obtener un certificado ambiental en el marco del programa nacional de auditoría ambiental (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2007).

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2007

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-111-SCFI-2007, Metodología para el desarrollo de auditorías ambientales, evaluaciones técnicas y diagnósticos ambientales en el marco del programa nacional de auditoría ambiental (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2007).

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2007

b) Temas Nuevos

3. Herbicidas clorados por Cromatografía de Líquidos o Cromatografía de Gases en el producto del Procedimiento Extracción de Constituyentes Tóxicos (PECT).

Objetivo: Describir el método de medición para herbicidas clorados por cromatografía de líquidos o cromatografía de gases en el producto del procedimiento de extracción de constituyentes tóxicos (PECT).

Justificación: Elaborar el método de análisis de herbicidas clorados regulados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2007 a abril de 2008

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-033-1985 Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Determinación de poder calorífico superior.

Objetivo: Establecer el método de medición de poder calorífico en residuos sólidos urbanos.

Justificación: Cumplir con el artículo 51-A de la Sección II, Capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2007 a abril de 2008

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-022-1985 Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Selección y cuantificación de subproductos.

Objetivo: Establecer el método de selección y cuantificación de subproductos en residuos sólidos urbanos.

Justificación: Cumplir con el artículo 51-A de la Sección II, Capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2007 a abril de 2008

6. Envase y embalaje-Cajas para la estandarización de empaque de fruta fresca-Aguacate-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las cajas para envasar aguacate fresco que se comercializan en territorio nacional, así como las particularidades del embalaje.

Justificación: Promover la estandarización de la caja para el empaque fresco, lo que permitirá reducir la tala inmoderada e ilegal de los bosques mexicanos, de donde proviene la madera utilizada para elaborar las cajas de empaque.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2007 a abril de 2008

c) Temas a cancelar

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006, Que establece las especificaciones para la clasificación e identificación de pilas y baterías para el manejo ambientalmente adecuado de éstas, cuando sean desechadas. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2006) (Tema 61 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se determinó que este tema, por su importancia, debe ser regulado a través de una norma oficial mexicana.

8. Criterios Técnicos para el manejo integral de recortes y fluidos de perforación petrolera (Tema 72 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 32 que los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular planes de manejo se especificarán en las normas oficiales correspondientes. Por tanto se cancela como Norma Mexicana y se inscribe como Norma Oficial Mexicana en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-033-1985, Determinación del Poder calorífico Superior (Tema 37 del Programa Nacional de Normalización 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2007).

Justificación: Se cancela del Programa Nacional de Normalización 2007 y se inscribe en el Suplemento como "Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-033-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Determinación de poder calorífico superior", para dar mayor claridad al tema y ajustar las fechas estimadas de inicio y terminación.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ
DIRECCION: JAIME BALMES No. 11, TORRE "B", PISO 6, COLONIA LOS MORALES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11510, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 21 22 21 30.
FAX: 21 22 21 40

Temas nuevos

1. Industrias de celulosa y papel-Papel encolado para vasos cónicos de papel-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el producto denominado papel encolado que se utiliza en la fabricación de vasos cónicos de papel.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2007.

2. Industrias de celulosa y papel-Determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes y Semikraft de acuerdo a la elevación por capilaridad

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un método normalizado, mediante el cual se determine la absorbencia de agua en papeles absorbentes y semikraft.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP)

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03310
TELEFONO: 91 83 10 00, EXT. 33350
FAX: 91 83 10 00, EXT. 33359
CORREO ELECTRONICO: norma.mx@sagarpa.gob.mx

Temas nuevos:

1. Actualización de la Norma Mexicana NMX-FF-076-1996-SCFI, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Melón (Cucumis melo L.)-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar los parámetros de calidad del fruto melón (Cucumis melo L.), a solicitud de los integrantes del Sistema-Producto Melón con objeto de comercializar el producto que se consume, produce o comercializa en el territorio nacional.

Justificación: La norma vigente no contempla algunas variedades que se comercializan en el país. La actualización del documento normativo de referencia, permitirá incorporar aspectos tecnológicos asociados a la producción de melón e incluir variedades adicionales cuya producción estimada requiere ampliar las especificaciones de la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

2. Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Durazno Bebé.

Objetivo: Establecer las características del durazno que se produce en el Estado de Zacatecas y que se comercializa en el territorio nacional.

Justificación: A solicitud del Sistema Producto y derivado de que las características de firmeza del fruto, contenido de azúcares (Grados Brix) y tamaño, determinados todos por las condiciones agro climáticas y de cultivo de temporal, dificulta la inscripción de este durazno en la norma de calidad para durazno tipo Prisco vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL CAFE

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA
DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 2, ALA "B", COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03310, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 91 83 10 00, EXT. 33350
FAX: 91 83 10 00, EXT. 33359
CORREO ELECTRONICO: norma.mx@sagarpa.gob.mx

Temas Nuevos:

1. Café y sus productos-Vocabulario

Objetivo: Establecer los términos y definiciones utilizadas más comúnmente en relación con el café y sus productos. Aplica para los productos de café, café verde, y café tostado.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que incluya los principales descriptores que se utilizan para café y sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

2. Café verde-Preparación de muestras para su uso en Análisis Sensorial.

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana para preparar muestras de café verde para su análisis sensorial.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que de soporte a los métodos de prueba requeridos para realizar la preparación de muestras para el análisis sensorial del café verde referidos en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

3. Café verde-Inspección olfativa y visual-Determinación de material extraña y defectos.

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana para realizar la inspección visual y olfativa así como la determinación de materia extraña y defectos en el café verde.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los métodos de prueba requeridos para realizar la inspección visual y olfativa y la determinación de materia extraña y defectos referidos en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

4. Café. Análisis sensorial. Vocabulario.

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana con las definiciones más comúnmente utilizadas en el análisis sensorial.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los descriptores de análisis sensoriales a los que se refiere la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

5. Café verde-Determinación de pérdida de masa a 105°C

Objetivo: Especificar un método para el contenido de humedad en base a la determinación de masa a 105°C en café verde descafeinado o no descafeinado.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los métodos de prueba requeridos en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

6. Café Verde en sacos-Muestreo

Objetivo: Establecer las condiciones generales relacionadas con el muestreo de un lote de café verde o semitostado conformado por 10 sacos o más, con el propósito de examinar las características y condiciones de acuerdo a los parámetros de referencia establecidos en las correspondientes normas mexicanas, contratos o convenios entre las partes, entre otros.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte al muestreo del café verde o del café semitostado.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

7. Café Verde-Tabla de referencia para defectos

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana para fijar la Tabla de tolerancia para defectos en el café verde.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que permita establecer la tolerancia de defectos para el café verde citados en la actualización de la NMX-F-551-SCFI Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

8. Café verde-Determinación de contenido de agua-Método de referencias básicas.

Objetivo: Desarrollar el método de prueba para determinar el contenido de agua en muestras de café verde.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los métodos de prueba requeridos para realizar la determinación de contenido de agua en muestras de café verde conforme se requiere en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

9. Café verde-Análisis de tamaño-Tamizado manual

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana para analizar el tamaño de los granos en muestras de café verde mediante tamizado manual.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a las especificaciones de tamaño requeridos en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

10. Café verde-Determinación de proporción de insectos-granos dañados

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana que permita determinar la proporción de insectos y de granos dañados en muestras de café verde.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los métodos de prueba requeridos para realizar la preparación de muestras para el análisis sensorial del café verde referidos en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.
11. Café verde en bolsa-Guía de almacenamiento y envase

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana que permita establecer los requisitos mínimos de almacenamiento y empaque para la conservación de café verde.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte al apartado de envase y embalaje indicado en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.
12. Café. Análisis Sensorial. Metodología para Análisis Sensorial Cuantitativo Descriptivo del café (ACD).

Objetivo: Establecer la metodología para el análisis sensorial en tazas de café verde, tostado en grano y/o molido, extracto de café y café soluble utilizadas o producidas por la industria torrefactora y de solubles nacionales mediante el análisis sensorial cuantitativo descriptivo (ACD). Es una técnica reproducible para identificar, cuantificar y describir las características de un producto y determinar su calidad sensorial.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los descriptores de análisis sensoriales a los que se refiere la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.
13. Café. Análisis Sensorial. Metodología. Ensayo "A" y No "A".

Objetivo: Describir el ensayo "A" y no "A" para su uso en análisis sensorial a) Como un ensayo de diferencia, particularmente para evaluar muestras que tienen variaciones en su apariencia; b) Como un ensayo de reconocimiento para determinar si un grupo de evaluadores identifica un estímulo nuevo en relación con un estímulo conocido y c) Como un ensayo de perfección para determinar la sensibilidad del evaluador.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a los descriptores de análisis sensoriales a los que se refiere la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.
14. Café Análisis Sensorial. Metodología. Ensayo triangular.

Objetivo: Describir el procedimiento para determinar si existe diferencia sensorial perceptible o similitud entre las muestras de dos productos. El método es un procedimiento de elección forzada, aplicable si la diferencia que existe está en un solo atributo sensorial o en varios atributos sensoriales. Es aplicable cuando la naturaleza de las diferencias sea desconocida, pero los productos sean bastante homogéneos.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a la metodología de los análisis sensoriales queridos para realizar la preparación de muestras conforme se refiere en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.
15. Café. Análisis sensorial. Metodología. Ensayo de comparación por pares.

Objetivo: Desarrollar la correspondiente Norma Mexicana para detectar las diferencias en los atributos organolépticos de dos productos.

Justificación: Contar con la referencia nacional basada en normas internacionales que dé soporte a la metodología utilizada para el análisis sensorial que se refiere en la actualización de la NMX-F-551-SCFI, Café Verde-Especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: Julio de 2007 a Septiembre de 2008.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E
INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE: ING. FERNANDO GRACIA ARGÜELLES
DIRECCION: INSURGENTES SUR 890, 4o. PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 5000 6000, EXT. 1128
FAX: 5000 6253
CORREO ELECTRONICO: fgracia@energia.gob.mx

Temas nuevos:

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-X-011-SCFI-2005, Gas L.P.-Válvulas para recipientes tipo no portátil-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Complementar las especificaciones de las válvulas para recipientes tipo no portátil.

Justificación: Se considera necesario proteger el medio ambiente, así como dar mayor seguridad al trabajador.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio de 2007 a diciembre de 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS
ALEACIONES**

SECRETARIO TECNICO: ING. JOEL GALEANA GARCIA
DIRECCION: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO: 722 2 14 43 88, EXT. 139
FAX: 722 2 13 47 84
E-MAIL: galeanagj@nacobre.com.mx

Tema nuevo

1. Método de prueba para determinar las características antibacterianas del cobre y sus aleaciones.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar las características antibacterianas del cobre y sus aleaciones.

Justificación: Se requiere el desarrollo de esta norma, debido al desarrollo tecnológico y que se ha registrado en los últimos años en esta área, es importante recoger en la normativa nacional dichos avances.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio a diciembre de 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS
SUBCOMITE DE JUGOS DE FRUTAS**

PRESIDENTE: DR. FRANCISCO RAMOS GOMEZ
DIRECCION: PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCION FUENTES, NAUCALPAN DE JUAREZ, 53950, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONOS: 57-29-93-00 EXTS., 43201 Y 43227
FAX; 55-20-97-15
CORREO ELECTRONICO: omendoza@economia.gob.mx

Tema nuevo:

1. Jugos de fruta endulzados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el producto denominado jugo de fruta endulzado.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba de este producto a fin de contar con el soporte técnico mediante el cual se determine la calidad de los jugos de fruta endulzados que se comercializan en territorio nacional y sirva como orientación al consumidor.

Fechas estimadas de inicio y terminación: de agosto de 2007 a diciembre de 2008.

SUBCOMITE DE INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA Y SIMILARES

COORDINADOR:	ING. ALFONSO VAZQUEZ
DIRECCION:	TUXPAN No. 41-202, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, 06760, MEXICO, D.F.
TELEFONOS:	55 64 27 70.
FAX:	55 64 53 41.

Temas nuevos

2. Instrumentos para escritura y similares-Marcatextos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los marcatextos que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar la Norma Mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-058-1986, Tintas y artículos para escritura-Plumas fuentes, bolígrafos, plumones, marcadores y rodaplumas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las plumas fuentes, bolígrafos, plumones, marcadores y rodaplumas que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2007.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-086-1983, Productos para oficinas y escuelas-Lápices de grafito.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los lápices de grafito que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2007.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-089-1983, Productos para oficinas y escuelas-Lápices de color.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los lápices de color que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2007.

México, D.F., a 12 de octubre de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.**-
Rúbrica.

